

BOLETIN MINERO-INDUSTRIAL

Año XX

Bilbao, Enero 1941

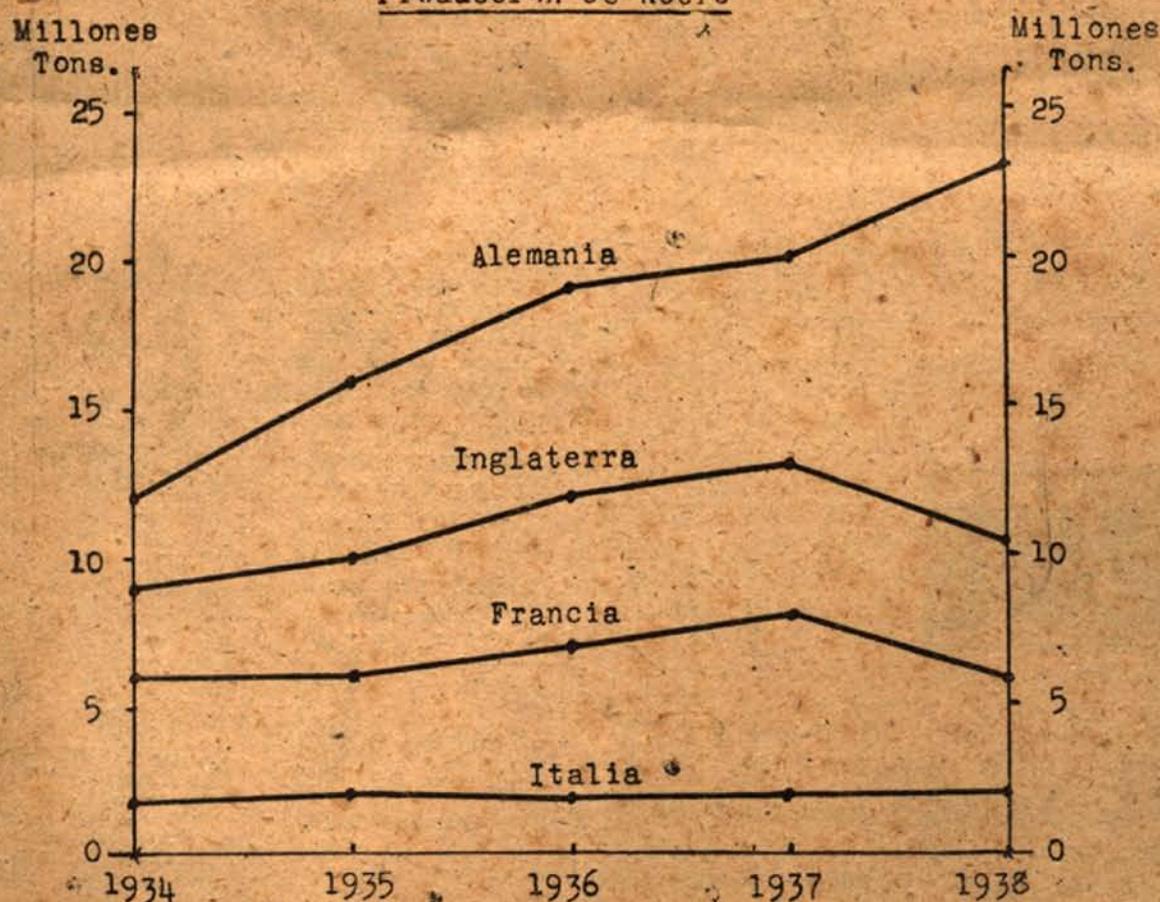
N.º 1

SUMARIO:

Organización Sindical, por LUIS BARREIRO.—Reconocimiento Oficial del Sindicato Nacional del Metal.—Consejo Sindical de Ordenación económica.—El Sindicato Nacional del combustible. Consejo Sindical de coordinación.—Comisión Reguladora del carbón.—Estadísticas varias, etc.

1

Producción de Acero



- 1 **Sociedad Anónima**
Talleres OMEGA
Maquinaria de Elevación,
Forja, Talleres de Maqui-
naria, Fundición.
Apartado, 6.—BILBAO
- 2 Calzados de Goma
JOSE M. GARAY
Y SESUMAGA
Retuerto, 24. Teléf. 98580
BARACALDO
- 3 **TARNOW, ARRIAGA**
Y CIA., SDAD. LTDA.
Fábrica de Brochas, Pinceles
y Cepillería
Oficinas y Almacenes:
Espartero, 11, 13 - Tel. 16167
BILBAO
- 4 Fábrica de
PRODUCTOS QUIMICOS
Vda. y Hermanos de
DIEGO VILANOVA
Zamácola, 51.—BILBAO
Sosas, Cenizas, Azul, Ceras,
Lejías, Limpíametales
- 5 **ORENSTEIN**
Y KOPPEL, S. A.
Vagonetas y Vías
Apartado, n.º 102
BILBAO
- 6 
MARTIN BALZOLA
BILBAO
RACIONALIZACION DE OFICINAS Y TALLERES
- 7 Tornillería fina
ANTONIO DE
ASTIGARRAGA
Iparraguirre, 14. Tel. 16114
BILBAO
- 8 **JABONERA BILBAINA, S. A.**
Jabones **TREBOL e IZARRA**
TELEFONOS
Fábrica: 14920
Oficinas: 14931
Particular de Alzola, n.º 14.—Apartado, n.º 103
- 9 **SAN PEDRO**
DE ELGOIBAR
Sociedad Anónima
BILBAO
ALTOS HORNOS
ACERO - LAMINACION
- 10 **GRACIA, S. A.**
Apartado 177.—BILBAO
Fundición y Construcción de
Maquinaria
Telegramas: "GRACIASA"
Teléfono 10671
- 11 **ZUBIZARRETA**
E IRIONDO
Talleres Mecánicos
Accesorios para Automóviles
y Bicicletas
ERMUA (Vizcaya)
- 12 **PAPELES**
CIA NOGRAFICOS
S. A.
Papeles de dibujo y telas.
Alameda Mazarredo, 39
BILBAO Apartado, 430
- 13 Lubrificantes, Cotonos, Ar-
tículos de Limpieza, Masillas
Pinturas en Pasta.
JOSE ALDAY SANZ
Gral. Salazar, 10 - Tel. 16615
BILBAO
- 14 **BOINAS**
LA ENCARTADA
Única fábrica en Vizcaya
OFICINAS:
General Concha, 12
BILBAO
- 15 **FUNDICION**
BOLUETA, S. A.
Apartado 26 - Teléfono 13423
BILBAO
Cilindros, Ruedas, etc., etc.
- 16 **JABONERA BILBAINA, S. A.**
Jabones **TREBOL e IZARRA**
TELEFONOS
Fábrica: 14920
Oficinas: 14931
Particular de Alzola, n.º 14.—Apartado, n.º 103
- 17 **MOLINOS**
Un molino para cada trabajo
MAS DE 300 MOLINOS
PARA ESCOGER
Pida Catálogo a
VICTOR GRUBER, C.ª L.
Alameda de San Mamés, 35
BILBAO
- 18 **VALENTIN RUIZ**
Soldadura autógena
y eléctrica
Calderetas y pails
Galvanización
Maticó, 21 y 23 - Telf. 10241
BILBAO
- 19 **SATURNINO**
VERGARA
Entallación y Fundición de
Metales
Urizarri, 8 - Teléfono 10819
BILBAO
- 20 **MARCELINO IBAÑEZ**
DE BETOLAZA
Fábrica de tubos de hierro
y acero
Accesorios de todas clases
Plaza del Funicular
BILBAO
- 21 **PEDRO BARBIER,**
S. L.
Fábrica de Alambres, Ta-
chuelas, Clavos, Llaves para
latas, etc., etc.
Teléfono 14487 - Apartado 37
La Peña :-: BILBAO
- 22 **ELECTRODOS**
"MUREX WELDIN"
ASTIGARRAGA
Y BILBAO
Licenciado Poza, número 29
Teléfono 10117
BILBAO
- 23 **EDUARDO CORTINA**
Hierros de todas clases
Castaños, final
BILBAO
- 24 Foto y Huecograbado
" **A R T E** "
Rodríguez Arias, 10
Teléfono 10021
BILBAO
- 25 **COMPANIA NACIONAL**
DE OXIGENO, S. A.
Fabricación de Oxígeno
Electrodos para soldadura
eléctrica
Fábrica, oficinas y almacenes
Plazuela de Deusto
Teléfonos 12371, 13896, 11871
BILBAO
- 26 **JUAN CRUZ CELAYA**
E HIJOS
DESIERTO - ERANDIO
Teléfono 19619
Reparación e inspección de
buques y averías
- 27 **EUSTAQUIO BILBAO**
Cristo, 22 - Teléfono, 16611
BILBAO
Talleres mecánicos y Fundi-
ción de hierro, Construcción
y reparación de maquinaria
- 28 Bombas de todos los sisté-
mas, Compresores de aire,
Calderas de vapor, motores
y Transmisiones
JOSE GOENAGA
Alameda Mazarredo, núm. 5
Teléfono, 15063
BILBAO
- 29 Lejía "CHIMBO"
SORONDO
Y COMPANIA
Estrada Zancueta (Basurto)
Estrada Masustegui
(Basurto)
Teléfonos núm. 11987, 14083
- 30 **J. J. MUÑOZ**
MENDIZABAL
Fabricante de las correas
"EL TIGRE"
Fábrica y oficinas:
Subida a San Pedro
Teléfono, 14531 - Deusto
BILBAO
- 31 Sociedad Anónima
TALLERES DE DEUSTO
Apartado, 41 - BILBAO
Fabricación de aceros y hierros
moldados sistema SIEMENS y
Electrodos, piezas de forja, etc.
ACEROS MOLDEADOS
Talleres de Forja y Maquinaria
- 32 Talleres Electro-Mecánicos
ZUBIA
CONSTRUCCIONES
ELECTRO-MECANICAS
Fernández del Campo, 16
Teléfono, 11545
BILBAO

ZURICH

COMPANIA GENERAL DE SEGUROS
CONTRA LOS ACCIDENTES Y LA
RESPONSABILIDAD CIVIL

Sucursales para España

M A D R I D B A R C E L O N A

Calle de Sevilla, 4
(en el Inmueble de la Compañía)

Ronda de San Pedro, 17

CAPITAL SOCIAL SUSCRITO: Francos Suizos: 30.000.000 (en acciones nominativas).

CAPITAL DESEMBOLOADO: Francos Suizos: 21.000.000.

Reservas técnicas, estatutarias y especiales en 31 Diciembre 1939.

Francos suizos: 286.717.517

(Cambio oficial en 31 Diciembre 1939 225,40 %)

Reservas técnicas y especiales de las operaciones en España en 31 Diciembre 1939

Pesetas: 9.053.309

La "ZURICH" trabaja, además de en España y Suiza, en Francia, Alemania, Italia, Austria, Luxemburgo, Bélgica, Holanda, Gran Bretaña, Irlanda, Dinamarca, Suecia, Noruega, Estados Unidos de América y Canadá.

SEGUROS QUE PRACTICA:

Seguros contra los ACCIDENTES DEL TRABAJO.
Los mismos seguros adoptados especialmente para EMPRESAS AGRICOLAS.

Seguro Ley ampliado para el personal comercial, administrativo y técnico de Empresas industriales y comerciales.

Seguros contra los accidentes del trabajo para los TRIPULANTES de buques, incluidas las obligaciones legales respecto a accidentes de mar.

Seguros INDIVIDUALES para dueños de Empresas industriales, comerciantes, ingenieros, médicos, abogados, militares, chóferes, etcétera, contra TODA CLASE DE ACCIDENTES en el ejercicio de la profesión y en la vida privada.

Seguros contra ACCIDENTES DE OCUPANTES DE AUTOMOVILES.

Seguros contra la RESPONSABILIDAD CIVIL DE EMPRESAS INDUSTRIALES (fábricas de electricidad, Empresas de construcciones, etc.) y de comercios, hoteles, locales de espectáculos, etc., de EMPRESAS DE TRANSPORTE (ferrocarriles, tranvías, etc.)

Seguros contra la RESPONSABILIDAD CIVIL DE PROPIETARIOS DE AUTOMOVILES, motocicletas, coches, carros, inmuebles, ascensores, etc.

Seguros contra los DETERIOROS y el robo de AUTOMOVILES.
Seguros del AUTOMOVILISTA, pólizas combinadas comprendiendo todas las garantías que necesita el propietario de un automóvil.

Seguros contra los ACCIDENTES EN VIAJES TERRESTRES y en los MARITIMOS A ULTRAMAR.

Seguros contra los ACCIDENTES que pueda sufrir el PERSONAL DOMESTICO.



BILBAO • ESPAÑA

FABRICA de ENVASES METALICOS

ALAMBRES
CHAPAS
FLEJES
METALES
Y TUBOS



— FABRICA EN DEUSTO —

— Telefono nº 10107 • OFICINAS en BILBAO

Vda. de Epalza nº 6 1º

Telfnº 11019





*Del
programa
de fabricación
de Didier*

Ladrillos de chamota endurecida, fabricados por el procedimiento «S. & G./Constant», de extraordinaria exactitud de medidas, distinguiéndose por sus excelentes rendimientos económicos, para altos hornos, hornos rotativos de cemento, hornos de cuba para cal etc. etc.

Bloques para tanques, fabricados por el mismo procedimiento en calidad «Vital-A».

Calidades especiales de alto contenido de alúmina, marca «Mullital», para sitios extraordinariamente expuestos.

Ladrillos de carburo de silicio «Carsial» con contenidos de carburo de silicio distintamente escalonados y con las correspondientes conductibilidades de calor.

Ladrillos de cromo/magnesita, marca «RUBINIT» y ladrillos de cromo para zonas de horno expuestas a fuertes influencias térmicas y químicas.

Ladrillos de sílice para todos los usos especiales, fabricados con las más afamadas cuarcitas alemanas.

Buzas y tapones y demás materiales refractarios para altos hornos y fabricas de acero.

Ladrillos de carbono.

Asesoramiento por ingenieros especialistas de DIDIER.

DIDIER-WERKE A
G

BONN AM RHEIN (ALEMANIA)

Para prospectos y presupuestos dirigirse a

E. ERHARDT Y CIA. LTDA. — BILBAO

*70 años
de experiencia*

1
Tubos y Hierros Industriales, S. A.

Tubos de acero forjado y sin soldadura
ACCESORIOS MARCA "GF"
TERRAJAS "MEISELBACH"
VALVULAS, GRIFERIA
B R I D A S

Almacenes en:

M A D R I D — B A R C E L O N A
V A L E N C I A — B I L B A O

2
FABRICA DE BARNICES
ESMALTES Y PINTURAS

Muñuzuri, Lefranc Ripolín, S. A.

ESMALTES Y BARNICES, SINTETICOS
Especialidades para todos los usos

APARTADO NUMERO 49

B I L B A O

3
Plomos y Estaños Laminados, S. A.

TUBOS DE ESTAÑO PURO Y PLOMO
ESTAÑADO PARA ENVASES.—PAPEL DE
ESTAÑO Y ALUMINIO EN HOJAS
Y BOBINAS.—CAPSULAS METALICAS
PARA BOTELLAS Y FRASCOS.—TAPONES
DESTILAGOTAS PARA FRASCOS DE
ESENCIA, PERFUMES, ETCETERA

Telegramas: P L O M O S

V A L M A S E D A

4
UNCETA y COMPAÑIA

APARTADO, NUMERO 3

TELEFONO, NUMERO 7

GUERNICA (Vizcaya)

PISTOLAS ASTRA REGLAMENTARIAS
ESCOPETAS DE CAZA ASTRA

5
"AURORA"
COMPANIA ANONIMA DE
SEGUROS

(FUNDADA EN 1900)

INCENDIOS - VIDA - MARITIMOS

Domicilio social:

Plaza de Federico Moyúa, número 5 — BILBAO

Subdirecciones y Agencias
en todas las capitales y poblaciones importantes

Edificios propiedad de la Compañía en
BILBAO, MADRID, BARCELONA, SEVILLA, COR-
DOBA, VALLADOLID, SANTANDER, ANDUJAR

6
TALLERES "LLAR"
PUENTES - DIFERENCIALES - ENGRANAJES
BASCULANTES HIDRAULICOS - FRENOS
TRANSFORMACIONES DE RUEDAS
LARREA Y LAUCIRICA

RECONSTRUCCION DE CAMIONES
CON MOTORES "DIESEL"

TELEFONO, NUMERO 12351

B I L B A O — B O L U E T A

7
S. A. "TUBOS FORJADOS"
BILBAO

La primera establecida en España el año 1892

Tubos de acero forjado, negros y galvanizados,
con roscas y manguitos. — Postes, Palomillas
serpentines, Tuberías, etc.

APARTADO NUMERO 108

TELEFONO NUMERO 11353

Dirección telegráfica y telefónica:

TUBOS - BILBAO

8
RESERVADO PARA

RIVIERE, S. A.

BARCELONA — MADRID — PAMPLONA

TELAS METALICAS - ALAMBRES

1

CONSTRUCTORA NACIONAL DE MAQUINARIA ELECTRICA, S. A.

FABRICACION

DE MAQUINARIA ELECTRICA

FABRICA EN CORDOBA :

APARTADO NUMERO 72 - TELEFONO 1840

FABRICA EN REINOSA :

APARTADO NUM. 12 - TELEFONOS 31 y 6

2

Sociedad Española del acumulador TUDOR

Capital social: 3.750.000 pesetas

Oficina Central:
Victoria, 2 - MADRID

Delegación en Bilbao:
Calle Bertendona, núm. 2

Apartado 295 - Tel. 11621

BATERIAS FIJAS para Centrales de alumbrado y fuerza motriz.—Centrales o Subestaciones de tranvías y de Ferrocarriles eléctricos.

BATERIAS DE TRACCION para Locomotoras de maniobras y de minas.—Automóviles y camiones eléctricos.—Carretillas eléctricas.

BATERIAS TRANSPORTABLES para alumbrado de trenes y alumbrado y arranque de automóviles.—Telegrafía y telefonía.—Radiotelegrafía y Radiotelefonía.—Submarinos y botes eléctricos. Alumbrado portátil.—Baterías de Laboratorio.—Timbres, relojes eléctricos, etc., etc.

MAS DE MIL QUINIENTAS BATERIAS FIJAS Y MAS DE UN MILLON TRANSPORTABLES VENDIDAS EN ESPAÑA

3 "IZAR", S. A.

Fábrica de Muelles, Brocas y Herramientas

Fábrica en:

AMOREBIETA (Vizcaya)

Teléfono, 16

Oficinas:

Diputación, número 4, 1.º

Teléfono, número 14433

B I L B A O

4 SOCIEDAD DE
SEGUROS MUTUOS
DE VIZCAYA

Sobre Accidentes de Trabajo

Constituida en el año 1900 por industriales pertenecientes al Centro Industrial de Vizcaya.

Calle de Ercilla, número 6

B I L B A O

5 DISPONIBLE DISPONIBLE

7

La CAJA DE AHORROS VIZCAINA invierte una gran parte de los fondos que se le confían, en colocaciones de finalidad social que, dentro de la mayor seguridad y garantía, benefician al público.

BOLETIN MINERO E INDUSTRIAL

Organo
de las
entidades

CENTRO INDUSTRIAL DE VIZCAYA
LIGA VIZCAINA DE PRODUCTORES
CAMARA MINERA DE VIZCAYA

DIRECTOR:
LUIS BARREIRO

Año XX

Bilbao, Enero 1941

N° 1

I N D I C E

	<u>Páginas</u>
Organización Sindical, por LUIS BARREIRO	1
Legislación referente a la creación de los Sindicatos	3
Organización Sindical	4
Reconocimiento Oficial del Sindicato Nacional del Metal	13
Producción de Mineral de Hierro en España	
Producción de Carbón en España	
Producción Siderúrgica en España	
Recargo por premio "oro" durante los años 1921 a 1939	
Consejo Sindical de Ordenación económica	17
El Sindicato Nacional del combustible	18
Consejo Sindical de Coordinación	18
Comisión Reguladora del Carbón	19
La Central Reguladora de Abastecimientos y Suministros Sindicales ...	20
Jerarquías de la Delegación Nacional de Sindicatos	21
El paro obrero en España	23
Cambios Oficiales para la compra de moneda	24
Cambio para importación de divisas libres	24
Industrias de interés nacional	25
Se disuelven las Comisiones de Incorporación Industrial y Mercantil ...	25
Política de precios	27
Producción de Carbón en España	29
Movimiento de la Cámara de Compensación de Bilbao	30
Importación y Exportación de mercancías por el Puerto de Bilbao ...	30
Información minera	31
Información siderúrgica	31
Indice de Materias de año 1940	32

PRECIO DE LOS ANUNCIOS

Una plana	Un año	Pesetas	350
Dos tercios de plana	"	"	260
Media plana	"	"	200
Un tercio	"	"	155
Un cuarto	"	"	120
Un octavo	"	"	70
Un dieciseisavo	"	"	40

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Bilbao	Un año	Pesetas	18
España	" "	" "	22
Extranjero	" "	" "	30

Los anunciantes reciben gratis la revista

Dirección y Administración: Bilbao, c. Rodriguez Arias, 8, 3.º

INDICE DE ANUNCIANTES

A		Celaya, Juan Cruz	I-26
Altos Hornos de Vizcaya, S. A.	IX-6	Cía. Pesquera Vizcaína	VI-3
Alvarez Vázquez, A.	XII-11	Cortina, Eduardo	I-23
Aurora, S. A.	IV-5	Comercial Minera, S. L.	VI-10
Astigarraga y Bilbao	I-22	Castillo y Cía., Luis	IX-1
Acero Phoenix	XIII-2	Comercial Vicarregui	XII-28
Acumuladores Tudor	V-2	Cementos Asland	X-16
Astigarraga, Antonio	I-7	D	
Alday, José	I-13	Dinamita, Soc. Esp. de	XI-
Aresti, Hijos de F.	XII-16	Didier Werke, A. G.	III-
Acha y Cía., Domingo	VII-2	E	
Arruti, Vda. de D.	XII-7	Echevarría, S. A.	IX-3
B		Echegarria S. A., Patricio	IX-4
Banco de Bilbao	IX-2	El Material Industrial, C. A.	X-3
Bergé y Compañía	VI-1	Earle, Eduardo K. L.	IX-9
Banco de Vizcaya	IX-7	El Vulcano Español, Soc.	X-4
Babcock & Wilcox	XIII-1	Eguren, B. de	IX-8
Barbier Ltda., Pedro	I-21	F	
Balzola, Martín	I-6	Fundiciones y Talleres OLMA	VII-14
Basconia, C. A.	VIII-5	Fundiciones Bolueta	I-15
Barrenechea, Goiri y Cía.	VI-5	Firestone Hispania, S. A.	VII-6
Bengoechea, Juste y Compañía	VIII-1	Fundiciones Ituarte, S. A.	VII-10
Banco Hispano Americano	VI-9	Frigoríficos del Norte	X-11
Bilbao, Angel	XII-21	Fábrica Rodrigo Sánchez Díaz	VI-16
Bilbao, Eustaquio	I-27	Fundiciones Especiales Oberen	X-15
C		G	
Caja de Ahorros Vizcaína	V-3	Gortázar Hermanos	VIII-3
Cía. Gral. de Vidrierías Esp.	VI-13	Goenaga, José	I-28
Castaños, Uríbarri y Cía.	XII-27	Gral. Eléctrica Española	VIII-6
Caja de Ahorros Municipal	VI-2	Gruber, Matths	XII-19
Cía. General de Tubos	VII-13	Gruber y Cía. Ltda., Víctor	I-17
Cromados Gómez	VI-6	Gracia, S. A.	I-10
Cía. Nacional de Oxígeno	I-25	Garay Sesúmagá, José María	I-2
Constructora Nacional de Maquinaria		Guzmán, Domingo	XII-13
Eléctrica	V-1	González, Emilio	XII-29
Comercial Químico Metalúrgica	VI-14	Gallástegui, Francisco	XII-26
Cia. Internacional de Pinturas	VIII-2	García, Manuel	XII-17
Cía. Euskalduna de C. y R. de B. ...	IX-3	Garavilla, Hijo de M.	XII-9

H			
Herrera, Ramón	VI - 11	Rochelt, Ricardo S.	II - 2
Hutchinson Industria del Caucho	VI - 8	Riviere, S. A.	VI - 8
Hornos Hermansen	XII - 14	Ruiz, Valentín	I - 18
Hoppe y Compañía	X - 6	S	
Hornos y Aparatos Térmicos	XII - 6	S. A. José María Quijano	X - 1
I		Soc. Franco Española	XI -
Ibáñez de Betolaza, Marcelino	I - 20	S. Esp. de Productos Dolomíticos ...	XII - 23
Instalaciones Industriales	VII - 15	Sarralde, Pio	X - 14
Isor, S. A.	X - 2	Soc. de Seguros Mutuos	V - 4
Ibarrondo, Félix	XII - 18	San Pedro de Elgoibar	I - 9
Izar, S. A.	V - 3	Somme, S. L.	VII - 9
J		S. B. de Minerales y Metales	XII - 24
Jemein, Errazti y Zenitagoya	X - 12	S. B. de Maderas y Alquitrans	XII - 31
Jabonera Bilbaina, S. A.	I - 8	Soc. Gral. de Productos Cerámicos ...	XII - 32
Joyería y Platería de Guernica, S. A.	VII - 11	Sales Marines	XII - 30
L		Sorondo y Compañía	I - 29
La Victoria, Agustín Iza y Cía.	XII - 1	Sáinz Pacheco, Silvino	XII - 12
La Encartada, S. A.	I - 14	Soc. Met. Duro-Felguera	X - 9
Lipperheide y Guzmán, S. A.	VIII - 7	Santos y Cía., Luis	I - 24
Lezama y Compañía	XII - 10	T	
La Vasco Navarra	VIII - 8	Talleres de Ortuella	VII - 5
La Unión y El Fénix Español	VII - 7	Talleres de Deusto, S. A.	I - 31
López, Bonifacio	VI - 12	Talleres de Zorroza, S. A.	X - 10
Leal, Alonso	XII - 4	Tubos Forjados, S. A.	VII - 1
La Ferretera Vizcaína, S. A.	IX - 5	Talleres Omega, S. A.	I - 1
La Industrial Cerrajera, S. A.	XII - 2	Talleres Nacionales de Fundición ...	X - 13
M		Talleres de Lamiaco	X - 7
Mendizábal, Hijos de	VI - 4	Trust Industrial	XII - 25
Machimbarrena y Moyúa, S. A.	X - 5	Talleres de Guernica, S. A.	XI - 4
Muñuzuri, Lefranc, Ripolín, S. A. ...	IV - 2	Tarnow y Arriaga	I - 3
Miguel Mateu, Hijo de	VII - 8	Tubos y Hierros Industriales	IV - 1
Mutiozábal y Fernández	XII - 22	Talleres Llar	IV - 6
Montes Berascola, R.	XII - 5	U	
Muñoz Mendizábal, J. J.	I - 30	Unión Química del Norte de España,	
Murga, Fabio	VII - 3	S. A.	XII - 24
O		Unceta y Compañía	IV - 4
Ortiz de Zárate, Hijos de	X - 8	Urizar, Víctor	XII - 15
Orenstein y Koppel	I - 5	Urreta, José Cruz	XII - 8
P		V	
Picó, Angel	VII - 16	Vilanova, Vda. y Hnos. de D.	I - 4
Plomos y Estaños Laminados	IV - 3	Vergara, Saturnino	I - 19
Papeles Cianográficos	I - 12	Vicinay, Hijos de	VII - 12
Pash, Guillermo	XII - 6	Z	
Pérez Fuentes, Miguel	VI - 15	Ziurrena, S. A.	XII - 20
R		Zurich, Cía. de Seguros	II - 1
Roneo, Unión Cerrajera	VIII - 4	Zubía y Compañía	VII - 4
		Zubizarreta e Iriondo	I - 11
		Zubía, Talleres Mecánicos	I - 32

<p>1</p> <p>BERGE Y COMPAÑIA</p> <p>Consignatarios de la Empresa de Navegación</p> <p>IBARRA Y C., S. C.</p> <p>en Bilbao y Santander</p> <p>Oficinas:</p> <p>Ercilla, núm. 14</p> <p>BILBAO</p> <p>En Santander:</p> <p>Paseo de Pereda, número 13</p>	<p>5</p> <p>Envases Metálicos</p> <p>BARRENECHEA GOIRI Y C. L.</p> <p>Litografía sobre Metales</p> <p>Fábrica:</p> <p>Iparraguirre, 17</p> <p>Oficinas:</p> <p>A. Recalde, 36</p> <p>Teléfono, 12943</p> <p>BILBAO</p>	<p>9</p> <p>BANCO HISPANO AMERICANO</p> <p>Capital: 200.000.000 de ptas.</p> <p>Reservas: 70.520.000 de ptas.</p> <p>Más de 150 Sucursales en España — Extensa red de corresponsales</p> <p>Sucursal en Bilbao:</p> <p>Plaza de España, número 1</p>	<p>13</p> <p>Compañía General de</p> <p>VIDRIERIAS ESPAÑOLAS</p> <p>Sociedad Anónima</p> <p>BILBAO - Apartado, 11</p> <p>Teléfs, 97,610, 97618 y 97619</p> <p>Fábricas de vidrio plano y botellas en Bilbao y Jerez de la Frontera - Fabricación Mecánica de Vidrio Plano y especialidades por el sistema F O U R C A U L T</p>
<p>2</p> <p>CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BILBAO</p> <p>Institución Benéfica con la garantía del Excelentísimo Ayuntamiento.</p> <p>Oficinas:</p> <p>Calle de Navarra, número 3</p> <p>Plaza de los Santos Juanes</p> <p>Sucursales en los principales pueblos de la Provincia</p>	<p>6</p> <p>Cromados</p> <p>GOMEZ</p> <p>Talleres de restauración de metales. Baños de CROMO, Níquel, Oro, Plata, Cadmio, etcétera</p> <p>Fernández del Campo, 16-18</p> <p>Teléfono, 16545</p> <p>BILBAO</p>	<p>10</p> <p>COMERCIAL MINERA S. LTDA.</p> <p>Barroeta Aldamar, 2</p> <p>BILBAO</p>	<p>14</p> <p>COMERCIAL QUIMICO METALURGICA</p> <p>Sociedad Anónima</p> <p>Teléfono, número 19382</p> <p>Alameda Mazarredo, 8</p> <p>BILBAO</p> <p>TELEGRAMAS: QUIMICA - BILBAO</p> <p>Apartado, núm. 52</p> <p>Materias primas y suministros para industrias - Especialidades para fundición, Plombagina, Negros de grafito, Crisoles, & - Suministros rápidos y calidades inmejorables</p>
<p>3</p> <p>COMPANIA PESQUERA VIZCAINA, S. A.</p> <p>AXPE-ERANDIO</p> <p>BILBAO</p> <p>Teléfono: 19990</p> <p>Armadores de buques pesqueros</p> <p>Fábrica de Hielo - Cámaras Frigoríficas</p>	<p>7</p> <p>DISPONIBLE</p>	<p>11</p> <p>VIGAS I Y FORMAS U</p> <p>Hierros Comerciales</p> <p>Chapas - Flejes</p> <p>RAMON HERRERA</p> <p>Teléfono, 13247</p> <p>Aguirre, núm. 32</p> <p>BILBAO</p>	<p>15</p> <p>METALES</p> <p>Minerales, Materias Primas Para todas las industrias</p> <p>MIGUEL PEREZ FUENTES</p> <p>Oficinas:</p> <p>Luchana, número 8</p> <p>Apartado, núm. 490</p> <p>Telegramas: MIFUENTES</p> <p>Teléfono núm. 15527</p> <p>BILBAO</p>
<p>4</p> <p>Hijos de MENDIZABAL</p> <p>Fábrica de Ferrería</p> <p>DURANGO</p> <p>Tornillos y tuercas de hierro</p> <p>Cadenas de hierro de todas clases</p> <p>Apartado: 1</p> <p>Teléfono: 2</p> <p>DURANGO</p>	<p>8</p> <p>HUTCHINSON INDUSTRIAS DEL CAUCHO</p> <p>Sociedad Anónima</p> <p>33 y 35, Santísima Trinidad</p> <p>MADRID</p> <p>Sucursal en Bilbao:</p> <p>Colón de Larreátegui, n.º 43</p> <p>Teléfono: 12565</p> <p>Tubería para aire comprimido y todos los usos - Correas para transmisiones - Correas Transportadoras - Artículos de todas clases para la industria</p>	<p>12</p> <p>BONIFACIO LOPEZ</p> <p>METALES</p> <p>Carburo de Calcio</p> <p>Ferró - Aleaciones</p> <p>Teléfonos: 11058 y 13648</p> <p>Alameda de Recalde, 17</p> <p>BILBAO</p>	<p>16</p> <p>FABRICA RODRIGO SANCHEZ DIAZ</p> <p>Cubiertos de Acero estañado</p> <p>De Alpaca, Plateados - Cuchillos con mango de Alpaca y Plateados</p> <p>Oficinas:</p> <p>Alameda Recalde, 32, 1.º</p> <p>Teléfono, número 11665</p> <p>BILBAO</p>

BOLETIN MINERO E INDUSTRIAL

Organo
de las
entidades

CENTRO INDUSTRIAL DE VIZCAYA
LIGA VIZCAINA DE PRODUCTORES
CAMARA MINERA DE VIZCAYA

DIRECTOR:
LUIS BARREIRO

Año XX

Bilbao, Enero 1941

N.º 1

ORGANIZACION SINDICAL

Por **LUIS BARREIRO**

El Gobierno, inspirado en el espíritu de justicia social que imperó siempre en la legislación española, y para poner en práctica los postulados del Movimiento, promulgó por Decreto de 9 de marzo de 1938 el Fuero del Trabajo, en el cual se subordina la economía a la política.

En uno de sus Capítulos se dispone que todos los factores de la economía serán encuadrados por ramas de la producción en Sindicatos que serán corporaciones de derecho público constituídas por la integración en un organismo unitario de todos los elementos que consagren sus actividades al cumplimiento del proceso económico dentro de una determinada rama de la producción.

A los Sindicatos corresponderá conocer los problemas de la producción y proponer sus resoluciones, subordinándolas al interés nacional, pudiendo intervenir en la reglamentación, vigilancia y cumplimiento de las condiciones de trabajo.

El Fuero del Trabajo define el capital como instrumento de la producción y concede a la empresa la función ordenadora de los elementos que la integran en una jerarquía que subordine los de orden instrumental a las de categoría humana y todos ellos al bien común, asumiendo la dirección del negocio el Jefe de empresa, quien será responsable de ella ante el Estado.

En la imposibilidad de poder llevar a cabo en breve plazo la puesta en práctica de las disposiciones del Fuero del Trabajo respecto a los Sindicatos, el Gobierno, por Ley de 16 de julio de 1938, creó "con carácter provisional" las Comisiones Reguladoras de la Producción con objeto de agrupar y ordenar las distintas actividades económicas en forma tal, que, representadas por organismos adecuados, procedieran con las características de rapidez, autoridad y eficacia propias de la ocasión, a resolver los múltiples problemas que planteaban las circunstancias con carácter apremiante.

Con arreglo a la citada Ley, se crearon varias Co-

misiones integradas por Su-Comisiones Secciones y Ramas. Las funciones principales encomendadas a las Comisiones por la mencionada Ley son, entre otras, las siguientes:

Proponer lo necesario para orientar y coordinar las actividades, necesidades e intereses de la agrupación de la producción que representan, en un sentido de plena supeditación al superior interés nacional.

Reunir y aportar datos estadísticos tanto nacionales como extranjeros.

Proponer lo más conveniente para proporcionar la producción en cada etapa, a las necesidades del consumo interior y de la exportación, orientando su reparto nacional entre los distintos elementos que deben intervenir, en forma la más conveniente para la economía nacional, eliminando toda desleal competencia.

Intervenir en el justo y adecuado reparto de las materias primas, o semimanufacturadas necesarias para la producción y, en su caso, las importaciones.

Sugerir lo más conveniente para regular la adecuada distribución en el mercado interior de las materias o productos elaborados producidos.

Hacer las propuestas necesarias en relación con la política de precios del ciclo productivo y comercial en los mercados interiores y exteriores, tratando de evitar envilecimientos y alzas injustificadas y procurando suprimir engranajes inútiles o desmoralizadores.

Colaborar intensamente en los planes industriales y comerciales del Gobierno, informando razonadamente en las propuestas de ampliaciones o restricciones industriales.

Prestar una intensa colaboración en todos los problemas.

Vigilar el cumplimiento de cuantas disposiciones se dicten en relación con su agrupación.

Contribuir entusiásticamente, con equitativa y resuelta aportación, a la reconstrucción de la riqueza y al poderío nacional.

Creada por el Generalísimo Franco una organiza-

ción nacional, llamada Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., cuyos Estatutos fueron aprobados por Decreto de 31 julio 1939, asumió la tarea de establecer un régimen de economía para la multiplicación de los bienes al servicio del Estado. Entre los diversos órganos que integran F. E. T. y de las J. O. N. S. se hallan los Sindicatos, que son instrumentos al servicio del Estado a través de los cuales realizará principalmente su política económica, y cuyo fin es encuadrar el Trabajo y la Producción y el reparto de bienes.

Los asuntos directamente relacionados con las actividades sindicales del Ministerio del Trabajo pasaron a depender del Servicio de Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N., en virtud del art. 6 de la Ley del 6 de agosto 1939.

La organización sindical de F. E. T. y de las J. O. N. S., por la Ley de 26 enero 1940, es la única reconocida con personalidad suficiente por el Estado para hacer llegar a él las aspiraciones y necesidades, que en el orden económico y social sean sentidas por los productores.

Considerando había llegado el momento de dar cumplimiento a lo previsto en la Ley de creación de las Comisiones Reguladoras de la Producción, se dictó el 3 mayo 1940 una Ley, la cual dispuso se redujeran dichos organismos con el volumen estrictamente indispensable y que automáticamente resignaran sus funciones en los Sindicatos nacionales, una vez que haya sido reconocida, en cada caso, la existencia y personalidad de aquellos por acuerdo del Consejo de Ministros.

El incremento adquirido por las obras sindicales del Movimiento ha influido para que el Gobierno, recogiendo las exposiciones y disposiciones contenidas en las Leyes mencionadas anteriormente, dicte una nueva Ley —la del 6 diciembre 1940— estableciendo las bases de la Organización Sindical y creando los Sindicatos Nacionales.

Los Sindicatos Nacionales, de carácter predominantemente económico, a través de los cuales se ejercerá la ordenación económico-social, llevarán al Gobierno las aspiraciones y necesidades propias de cada rama de la producción y tienen la responsabilidad de hacer cumplir en la esfera de su competencia las normas

y directrices que el Estado dicte como supremo rector de la Economía.

Las Centrales Nacionales Sindicalistas, agrupando a los productores, empresarios, técnicos y obreros, procurarán que el trabajo se desarrolle con un espíritu de justicia, mediante el establecimiento de obras de educación, asistencia social, previsión, etc.

Son funciones de los Sindicatos Nacionales, según el art. 18 de la citada Ley, las siguientes:

Proponer al Gobierno las ordenanzas necesarias para la disciplina y fomento de la producción, conservación y distribución de los productos así como la regulación de los precios y de los mismos en las diversas fases del proceso productivo. Dictar los Reglamentos y tomar las medidas conducentes a estos fines.

Asistir a la Delegación Nacional de Sindicatos en la elaboración de propuestas e informes para la reglamentación del trabajo.

Ejercer poder disciplinario sobre los Sindicatos inferiores en la forma establecida por el Estatuto Sindical.

Promover y fomentar toda iniciativa que tenga por objeto la mejor organización de la producción y de modo muy especial las tareas de investigación científica de aplicación al campo de su rama económica.

Promover, dirigir y, en su caso, desempeñar las actividades cooperativas de producción y distribución relacionadas con la rama correspondiente.

Organizar la aportación económica de las Empresas de la rama correspondiente, al patrimonio y a las obras de la Comunidad Nacional-Sindicalista.

Las siguientes frases del Generalísimo Franco, en el acto de la promulgación de la citada Ley de Organización Sindical, son la expresión de lo que han de constituir en la vida de la patria los Sindicatos Nacionales. "No caemos", dijo, "en la ilusión de creer que con la mera promulgación de estas normas, los Sindicatos queden enteramente fundados. Por el contrario, sabemos que la ley sólo abre cauce y señala directrices para una tremenda tarea en la que cuanto mayor es el empeño y servicio que se encomienda a los mandos del Movimiento y de los Sindicatos, tanto más fuerte ha de ser su responsabilidad. Expresa la Ley una concepción original española de la disciplina política de la Economía".

Legislación referente a la creación de los Sindicatos

- 10 Marzo 1938 Decreto promulgando el Fuero del Trabajo cuyo capítulo XIII trata de la Organización Nacional Sindicalista y de la constitución de los Sindicatos.
- 16 Julio 1938 Ley creando con carácter provisional las Comisiones Reguladoras de la Producción.
- 31 Julio 1939 Decreto aprobando los Estatutos modificados de F. E. T. y de las J. O. N. S.
- 8 Agosto 1939 Ley de modificación de la Administración Central del Estado y en el artículo 6 se dispone que "todos los asuntos directamente relacionados con las actividades sindicales pasarán a depender del Servicio de Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S.
- 26 Enero 1940 Ley de Unidad Sindical que dispone que "la Organización Sindical de F. E. T. y de las J. O. N. S. será la única reconocida con personalidad suficiente por el Estado" y ordena el ingreso de las asociaciones profesionales o económicas en la Organización Sindical.
- 3 Mayo 1940 Ley de reforma de las Comisiones Reguladoras de la Producción que dispone que "las Comisiones resignarán automáticamente sus funciones en los Sindicatos Nacionales, una vez que haya sido reconocida en cada caso la existencia y finalidad de aquéllas por acuerdo del Consejo de Ministros".
- 6 Diciembre 1940 Ley de Constitución de Sindicatos. Bases de la Organización Sindical.

ORGANIZACION SINDICAL

El Fuero del Trabajo

(Decreto 9 Marzo 1938 - B. O. del E. 10 Marzo 1938)

Renovando la tradición católica, de justicia social y alto sentido humano, que informó nuestra legislación del Imperio, el Estado, Nacional en cuanto es instrumento totalitario al servicio de la integridad patria, y Sindicalista en cuanto representa una reacción contra el capitalismo liberal y el materialismo marxista, emprende la tarea de realizar —con aire militar, constructivo y gravemente religioso— la Revolución que España tiene pendiente y que ha de devolver a los españoles, de una vez para siempre, la Patria, el Pan y la Justicia.

Para conseguirlo —atendiendo por otra parte, a cumplir las consignas de Unidad, Libertad y Grandeza de España— acude al plano de lo social con la voluntad de poner la riqueza al servicio del pueblo español, subordinando la economía a su política.

Y, partiendo de una concepción de España como unidad de destino manifiesta, mediante las presentes declaraciones, su designio de que también la producción española —en la hermandad de todos sus elementos— sea una unidad que sirva a la fortaleza de la Patria y sostenga los instrumentos de su Poder.

El Estado español, recién establecido, formula fielmente, con estas declaraciones, que inspirarán su política social y económica, el deseo y la exigencia de cuantos combaten en las trincheras, y forman, por el honor, el valor y el trabajo, la más adelantada aristocracia de esta Era nacional.

Ante los españoles, irrevocablemente unidos en el sacrificio y la esperanza,

DECLARAMOS:

CAPITULO XIII

Organización Nacional-Sindicalista

Principios fundamentales

La Organización Nacional-Sindicalista del Estado se inspirará en los principios de Unidad, Totalidad y Jerarquía.

Sindicatos verticales

Todos los factores de la economía serán encuadrados por ramas de la producción o servicios en Sindicatos verticales. Las profesiones liberales y técnicas se organizarán de modo similar, conforme determinen las leyes.

Sindicato vertical

El Sindicato vertical es una corporación de derecho público que se constituye por la integración en un organismo unitario de todos los elementos que consagran sus actividades al cumplimiento del proceso económico dentro de un determinado servicio o rama de la producción, ordenado jerárquicamente bajo la dirección del Estado.

Jerarquías sindicales

Las jerarquías del Sindicato recaerán necesariamente en militantes de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Subordinación de los Sindicatos al Estado

Atribuciones de los Sindicatos

El Sindicato vertical es instrumento al servicio del Estado a través del cual realizará principalmente su política económica. Al Sindicato corresponde conocer los problemas de la producción y proponer sus soluciones, subordinándolas al interés nacional. El Sindicato vertical podrá intervenir por intermedio de órganos especializados en la reglamentación, vigilancia y cumplimiento de las condiciones de trabajo.

Organismos dependientes de los Sindicatos

El Sindicato vertical podrá iniciar, mantener o fiscalizar organismos de investigación, educación moral, física y profesional, previsión, auxilio y las de carácter social que interesen a los elementos de la producción.

Oficinas de Colocación Obrera

Establecerá oficinas de colocación para proporcionar empleo al trabajador, de acuerdo con su aptitud y mérito.

Estadísticas de la producción

Corresponde a los Sindicatos suministrar al Estado los datos precisos para elaborar las estadísticas de su producción.

Fusión de las asociaciones económicas y profesionales

La ley de sindicación determinará la forma de incorporar a la nueva organización las actuales asociaciones económicas y profesionales.

Ordenación de Empresas

Concepto del Capital

1. El capital es un instrumento de la producción.

Jerarquía de los elementos productores

2. La Empresa, como unidad productora, ordenará los elementos que la integran, en una jerarquía que subordine los de orden instrumental a los de categoría humana y todos ellos al bien común.

Dirección y responsabilidad de las Empresas

3. El Jefe de la Empresa asumirá por sí la dirección de la misma, siendo responsable de ella ante el Estado.

Distribución de beneficios

4. El beneficio de la Empresa, atendido un justo interés del capital, se aplicará con preferencia a la formación de las reservas necesarias para su estabilidad, al perfeccionamiento de la producción y al mejoramiento de las condiciones de trabajo y vida de los trabajadores.

Comisiones Reguladoras de la Producción

(Ley 16 Julio 1938 - B. O. del E. 18 Julio 1938)

Fué una necesidad perentoriamente sentida durante el desarrollo del Glorioso Movimiento Nacional, y cada vez más expresamente concretada a tenor de su desenvolvimiento, ya que, por otra parte, constituía una de las aspiraciones del mismo, la de agrupar y ordenar las distintas actividades económicas, en tal forma, que, representadas por organismos adecuados, procedieran, con las características de autoridad, rapidez y eficacia propias de la ocasión, a coadyuvar a la obra del Gobierno, coordinando la producción y resolviendo los múltiples problemas que sobre estos particulares planteaban las circunstancias con características siempre apremiantes.

A este concepto respondió la creación y puesta en marcha, dependiendo de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola de la Junta Técnica del Estado, del Servicio Nacional del Trigo, organismo que desarrolla su trascendental labor a entera satisfacción; la más reciente del Servicio Nacional del Maíz por el Ministerio de Agricultura y la sucesiva organización por la Comisión de Industria, Comercio y Abastos de dicha Junta Técnica de los denominados "Comités Sindicales", que, en unión de otros Organismos ya existentes con anterioridad y capacitados para desarrollar las funciones que el momento requería, han llevado a cabo una labor constante y bien orientada, han mejorado en general su eficacia de una manera constante, han intervenido en la importación, transformación, distribución y venta de los productos, y han proporcionado un caudal de experiencia que es interesante recoger y encauzar.

No alcanzó la constitución de estos Comités a todas las actividades de la producción sino sucesivamente y a tenor de los urgentes y específicos requerimientos de cada momento, a los que fueron considerándose más indispensables. Por iguales razones tampoco fueron exactamente concordantes las atribuciones asignadas a cada uno de ellos.

En el momento actual subsisten, en toda su integridad, las necesidades que obligaron a la

creación de aquellos Servicios y Comités y que preveían su ampliación, intensificadas si cabe, por los progresos en la organización de nuestra economía, incorporación no interrumpida de zonas arrebatadas al enemigo, necesidad de prepararse para el fin de la guerra, que necesariamente ocasionará una importante evolución de dicha economía, y resolución de los múltiples problemas de la post-guerra.

El Gobierno siente la imperiosa necesidad de estar en próximo y constante contacto con la producción, y para orientarla, para utilizarla en condiciones de máximo rendimiento y disciplina, para recoger las valiosas iniciativas que de ella misma surjan al calor de su sentido patriótico y de las responsabilidades y obligaciones del momento, que a todos por igual alcanzan, siente también la necesidad de disponer de órganos representativos adecuados, que, superando las dificultades orgánicas que produzca una estructuración necesariamente imperfecta, suplan con su eficiencia, espíritu, comprensión e identificación total con la entraña del Movimiento Nacional, las citadas imperfecciones.

Previsto en el "Fuero del Trabajo" el encuadramiento de la economía por ramas de la producción en Sindicatos verticales, serán estos Organismos básicos de nuestra organización los que con plena representación, eficacia y responsabilidad, intervendrán en los problemas de la producción, conociéndolos y proponiendo sus soluciones.

En el período intermedio y constitutivo hasta que la organización sindical definitiva sea una feliz realidad; ateniéndose al concepto evidente de que la vida económica y su activo desenvolvimiento no puede interrumpirse ni siquiera momentáneamente y mucho menos en períodos de intensa y necesaria actuación como los que vivimos; partiendo de la base de que todas las agrupaciones transitorias de tipo económico que se creen, por imperfectas que sean, y con tal de que estén saturadas del nuevo espíritu que anima al Movimiento, han

de constituir en todo caso etapas en la evolución hacia la solución final que han de facilitar por todos los medios a su alcance; y con el carácter esencialmente transitorio que se deduce de las premisas anteriores, se crea la organización que es objeto de esta Ley, en la que, recogiendo la experiencia proporcionada por los "Servicios Nacionales" y "Comités Sindicales" y normalizando y unificando en el más amplio sentido orgánico la actuación de unos y otros, se responde a las necesidades del momento, iniciando esta segunda fase evolutiva de nuestro desenvolvimiento económico, que en el período más breve posible ha de desembocar en la Sindical definitiva.

S. E. el Jefe del Estado ha dispuesto:

Artículo 1. Se crean con carácter provisional las "Comisiones Reguladoras de la Producción".

Art. 2. Las Comisiones Reguladoras se organizarán por grandes sectores de la producción con representación de todos sus elementos.

Podrán estar integradas por:

Subcomisiones que abarquen el proceso económico de un producto o grupo de productos.

Secciones referentes a las fases productiva, transformadora o comercial; y

Ramas que, dentro de estas subdivisiones, afecten a una especial transformación o aplicación.

Art. 3. Son funciones de las "Comisiones Reguladoras de la Producción" las siguientes:

a) Proponer lo necesario para orientar y coordinar las actividades, necesidades e intereses de la agrupación de la producción que representan, en un sentido de plena supeditación al superior interés Nacional.

b) Reunir y aportar cuantos datos, tanto Nacionales como extranjeros, se precisen para estudiar y orientar la política económica formando, de acuerdo con las instrucciones que reciba, las estadísticas de producción, transformación, venta y consumo, y en su caso, las de importaciones y exportaciones del grupo de la producción que representen.

c) Identificar y proponer, cuando no exista, la agrupación eventual y orgánica de todos los elementos constitutivos de su grupo con expresión cualitativa y cuantitativa de sus actividades anteriores y posteriores a la iniciación del Glorioso Movimiento.

d) Proponer lo más conveniente para proporcionar la producción en cada etapa, a las necesidades previstas de la guerra, del consumo interior y de la exportación en su caso, orientando su reparto nacional entre los distintos elementos que deben intervenir, en forma la más conveniente para la economía Nacional, eliminando toda desleal competencia y estimulando, cuando así convenga, por los medios a su alcance, los aumentos o restricciones de consumo de determinados productos.

e) Intervenir en la forma y medida que expresamente se le ordene, los múltiples aspectos relacionados con el justo y adecuado reparto de

las materias primas, o semimanufacturadas necesarias para la producción, y en su caso, las importaciones indispensables propuestas y autorizadas, que en beneficio de la economía, podrá gestionar por sí misma o a través de importadores registrados o representados en el seno de la Comisión.

f) Sugerir lo más conveniente para regular la adecuada distribución en el mercado interior de las materias o productos elaborados producidos.

g) Intervenir en la forma y medida que expresamente se le ordene, en consonancia con el superior interés nacional, los aspectos relacionados con las exportaciones autorizadas u ordenadas de los productos de su grupo por la acción individual o conjunta de los elementos que lo constituyen, o por medio de exportadores registrados y debidamente representados en el seno de la Comisión en tal forma que, obteniendo el debido rendimiento de la gestión conjunta y orgánica, las marcas Nacionales se acrediten de manera creciente por sus méritos, los precios no se envilezcan, los mercados se extiendan, y nuestra intervención en ellos sea la que corresponda a la extensión y categoría de cada una de nuestras exportaciones.

h) Hacer las propuestas necesarias en relación con la política de precios del ciclo productivo y comercial en los mercados interiores y exteriores, tratando de evitar envilecimientos y alzas injustificadas y procurando suprimir engranajes inútiles o demoralizadores.

i) Promover por todos los medios a su alcance el constante perfeccionamiento y abaratamiento de la producción, por medio de la modernización del utillaje e instalaciones, mejora y racionalización de la organización, perfeccionamiento de la capacidad técnica de los que en ella intervienen, supresión del despilfarro, tipificación de los productos, mejora de las instalaciones y métodos de investigación, eliminación de las fabricaciones inadaptables o mal concebidas y disminución de los gastos industriales y comerciales superfluos.

j) Colaborar intensamente en los planes industriales y comerciales del Gobierno, informando razonadamente en las propuestas de ampliaciones o restricciones industriales; problemas que susciten las concentraciones de Empresas; instalaciones de nuevas industrias de su ciclo, atendiendo los aspectos de adecuado emplazamiento y distribución entre las zonas económicas, política arancelaria, expansión comercial y propaganda.

k) Prestar una intensa colaboración en todos los problemas que susciten la incorporación a la España Nacional de nuevas zonas territoriales y la recuperación, puesta en marcha y producción de las actividades que en ella le correspondan.

l) Desarrollar, en relación con todos los aparatos anteriores y en general en los diferentes aspectos del proceso económico, las actividades que expresamente se le ordenen.

m) Vigilar cerca de los productores el cumplimiento de cuantas disposiciones se dicten en relación con su agrupación y el espíritu Nacional

con que han de cumplirse, proponiendo los premios y sanciones a que haya lugar.

n) Contribuir entusiásticamente, con equitativa y resuelta aportación, poniendo a contribución todo el esfuerzo y capacidad de la agrupación de la producción que representan, a la reconstrucción de la riqueza y al poderío Nacional.

Estatutos de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Sindicatos - Delegado Nacional de Sindicatos

(Decreto 31 Julio 1939 - B. O. del E. 4 Agosto 1939)

Artículo único. Quedan aprobados los Estatutos de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. en los términos siguientes:

Estatutos de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Art. 1. Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. es el Movimiento Militante inspirador y base del Estado Español que, en comunión de voluntades y creencias, asume la tarea de devolver a España el sentido profundo de una indestructible unidad de destino y la fe resuelta en su misión católica e imperial, como protagonista de la Historia, de establecer un régimen de economía superadora de los intereses del individuo, de grupo y de clase, para la multiplicación de los bienes al servicio del poderío del Estado, de la justicia social y de la libertad cristiana de la persona.

Art. 4. Falange Española Tradicionalista y

de las J. O. N. S. estará integrada por los órganos siguientes:

Sindicatos

Art. 29. Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. creará y mantendrá las **Organizaciones Sindicales** aptas para encuadrar el Trabajo y la Producción y reparto de bienes.

Art. 34. Conquistada ya la paz, el Consejo Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. se compondrá de un número de miembros que no será superior a 75 ni inferior a 50.

Art. 35. El Consejo será integrado por:

El Jefe Nacional, Presidente del mismo.

El Presidente de la Junta Política.

El Vicepresidente de la Junta Política.

El Secretario General.

El Delegado Nacional de Sindicatos.

Organización del Sindicato Nacional

(Ley 6 Agosto 1939 - B. O. del E. 9 Agosto 1939)

Art. 6. El Ministerio de Trabajo comprenderá las Direcciones Generales de Trabajo, de Jurisdicción del Trabajo, de Previsión y de Estadística.

Pasarán a depender del Servicio de Sindicatos, de la Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., todos los asuntos directamente relacionados con las actividades sindicales.

Unidad Sindical

(Ley 26 Enero 1940 - B. O. del E. 31 Enero 1940)

Tres son los principios que inspiran la Organización Nacional-Sindicalista prevista por el Fuero del Trabajo, reflejo fiel de la organización política del Nuevo Estado, a saber: Unidad, Totalidad y Jerarquía. Habrá, pues, según precepto del Fuero, un solo orden de Sindicatos, en los cuales serán encuadrados todos los factores de la economía por ramas de la producción o servicios.

Terminada victoriosamente la campaña e incorporadas a la obra de la reconstrucción nacional todas las fuerzas productoras que se hallaban establecidas en la zona redimida, es llegado el momento de comenzar con paso firme a dar cumplimiento a aquel mandato del Fuero.

Sin embargo, atento el Gobierno a las exigencias de los más altos intereses económicos de la Nación, ha creído conveniente señalar con toda

claridad los dos momentos en que la incorporación de dichas fuerzas productoras ha de tener lugar: uno, inicial y transitorio, y otro, posterior, de integración definitiva.

S. E. el Jefe del Estado ha dispuesto:

Art. 1. La Organización Sindical de F. E. T. y de las J. O. N. S. es la única reconocida con personalidad suficiente por el Estado, quien no admitirá la existencia de ninguna otra con fines análogos o similares, para hacer llegar hasta él las aspiraciones y necesidades que en el orden económico y social sean sentidas por los elementos productores de la Nación, y es, a su vez, el vehículo por el que llegan hasta éstos las directrices económicas de aquel.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, las Corporaciones de derecho público y los organismos de índole oficial que ejerzan, por disposición emanada del Poder público, representación profesional económica, subsistirán en el ejercicio de sus funciones hasta que se acuerde lo contrario por Ley o Decreto, según los casos, acordados en Consejo de Ministros.

Igualmente el Consejo de Ministros determinará el momento y funciones que de las Comisiones Reguladoras hayan de pasar a la Organización Sindical.

Art. 2. A partir de la publicación de esta Ley, aquellas Asociaciones creadas para defender o representar total o parcialmente intereses económicos o de clases, lleven o no la denominación de Sindicatos, Asociaciones obreras, Patronales, Gremiales, etc., quedarán incorporadas a la Organización Sindical del Movimiento.

Art. 3. Desde este momento, dichas Asociaciones se entenderán sometidas en su actuación a la disciplina del Movimiento, bajo la Inspección de la Delegación Nacional de Sindicatos.

Art. 4. Teniendo siempre presentes los altos intereses económicos de la Nación, la Delegación Nacional de Sindicatos, por mediación del Secretario general del Movimiento, propondrá al Gobierno el momento y las normas con arreglo a las cuales ha de realizarse la integración definitiva de cada una de las mencionadas Asociaciones.

Art. 5. Aquellas Asociaciones que hubieran obtenido o solicitado su inscripción en el Registro de Cooperativas al amparo del art. 16 de la Ley de 27 octubre de 1938, teniendo en todo o en parte como fines de su actividad la defensa de intereses profesionales o de clase, quedarán sujetas a las normas que se fijan en los artículos anteriores de esta Ley. Únicamente con respecto a las entidades que con anterioridad a la publicación de la precitada Ley viniesen practicando exclusivamente funciones cooperativas podrá convalidarse su inscripción en el Registro de las mismas y autorizar su legal funcionamiento como tales Cooperativas, todo ello con el previo informe de la Delegación Nacional de Sindicatos.

Art. 6. Modificadas las circunstancias que determinaron su orientación, queda derogada en su totalidad la Ley de 27 de octubre de 1938, y en suspenso, mientras no se dicten disposiciones en la materia, toda la tramitación de expedientes sobre constitución de nuevas Cooperativas.

Reforma de la composición de las Comisiones Reguladoras de la Producción

(Ley 3 Mayo 1940 - B. O. del E. 12 Mayo 1940)

La Ley de 16 junio de 1938, creando las Comisiones Reguladoras de la Producción, trataba de atender, siquiera fuera de un modo provisional y transitorio, a la necesidad de organizar circunstancialmente algunas actividades productoras. Sólo por virtud de las exigencias planteadas de modo extraordinario por la Guerra y por la ocupación de parte del territorio español por fuerzas enemigas, el Gobierno Nacional tuvo que intervenir de manera constante en la dirección de las actividades productoras del País; pero ello respondía exclusivamente a aquella razón de necesidad y la intervención había de quedar reducida a los límites de lo necesario, o de lo indispensable, ya que el propósito del Estado no era perseverar en una política de ingerencia puramente administrativa, sino que, por el contrario —consecuente con las directrices generales del Régimen establecidas en el Fuero del Trabajo y en los 26 puntos de Falange, elevados a norma programá-

tica del Estado—, es aspiración que habrá de lograr realización tan pronto como sea posible la organización sindical de los productores, para que a ellos, y no a Organismos burocráticos de creación artificial, correspondan las funciones representativas de información y de colaboración con el Estado en orden al conocimiento y decisión de los problemas que afectan a la economía nacional.

Se considera llegado el momento de iniciar sistemática y eficazmente esta Organización Sindical de los Productores; mas, a los efectos de no ocasionar una peligrosa solución de continuidad antes de entrar de lleno en el Régimen sindical, precisa cubrir una segunda etapa que será de transición entre la anterior y la de plenitud sindical y en la que, en la proporción y medida convenientes, harán los productores, a través de la disciplina sindical, su presencia en las Comisiones Reguladoras y Organismos análogos que provisionalmente se establecieron, los cuales continuarán,

por el momento, en la forma que ahora se establece. Pero, en todo caso, y mientras sea necesaria la parcial subsistencia de comisiones, subcomisiones y ramas, se procederá, desde ahora, a reducir las en los términos indispensables, simplificando en todo lo posible su entidad burocrática.

Constituida y en pleno funcionamiento la Delegación Nacional de Sindicatos, en virtud de la Ley de 8 de agosto de 1939, y promulgada la Ley de Unidad Sindical de 26 de enero de 1940, que somete a la organización sindical, en rígida disciplina de unidad, todas las fuerzas productoras de la Nación, y prevé en su artículo 1.º, párrafo 3.º, el paso a la misma, de las funciones de las actuales Comisiones de la Producción, han variado fundamentalmente los supuestos que concurrían al dictarse la Ley de 16 julio de 1938, razón por la cual es llegado el momento de dar cumplimiento a las previsiones de su preámbulo y de su articulado, confiando a la Organización Sindical la representación y funciones que por razón de su cometido deben corresponderle.

S. E. el Jefe del Estado ha dispuesto:

Art. 1. Las Comisiones Reguladoras de la Producción, así como todas aquellas Subcomisiones, Comités Sindicales, Ramas, Servicios o Secciones, y cualesquiera otros organismos análogos existentes en la actualidad bajo la dependencia de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio, se integrarán, a partir de la publicación de la presente Ley, por las siguientes personas:

1. Un Presidente, designado por el Gobierno.
2. Un Secretario, también nombrado por el Gobierno, previo informe del Mando Nacional de F. E. T. y de las J. O. N. S.
3. Los asesores técnicos, nombrados por el Ministro, en número igual al determinado por la disposición constitutiva del organismo de que se trate.
4. Un Vocal, designado por el Mando Nacional de F. E. T. y de las J. O. N. S., en representación del interés general de los consumidores.
5. El número de Vocales determinados en la norma creadora de los referidos organismos, que serán designados entre los sindicados, pertenecientes al sector agrario o industrial de que se trate, por el Mando Nacional de F. E. T. y de las J. O. N. S., a propuesta de la Delegación Nacional de Sindicatos, la cual podrá igualmente

proponer su remoción siempre que lo estime conveniente. Uno de estos Vocales ejercerá funciones permanentes como adjunto de la Presidencia.

Las Delegaciones Nacionales o de zona que tengan establecidas los mencionados organismos, se entenderán sometidas en su composición a las normas anteriores en cuanto resulten compatibles con el ámbito territorial y funciones asignados a las mismas.

Art. 2. Los acuerdos propios de los organismos citados en el artículo anterior, se adoptarán por los Vocales y el Presidente, y tendrán carácter ejecutivo, sin perjuicio del veto suspensivo que ejercitará la presidencia.

El Secretario llevará el libro de actas, donde se harán constar los acuerdos del Pleno, y expedirá, con el visto bueno del Presidente, las certificaciones que procedan.

Art. 3. Las Comisiones Reguladoras de la Producción y demás Organismos afectados por la presente Ley, sin perjuicio de su transformación, con el volumen estrictamente indispensable, en Organismos o Comisiones técnicas a las órdenes del Ministro respectivo para asesorarles en su gestión rectora de la economía, resignarán automáticamente sus funciones en los Sindicatos Nacionales del Movimiento, constituidos por la Delegación Nacional de Sindicatos, una vez que haya sido reconocida, en cada caso, la existencia y personalidad de aquéllos por acuerdo del Consejo de Ministros.

Art. 4. En lo sucesivo, no se constituirán nuevas Comisiones, Subcomisiones, Ramas, Comités ni otros organismos similares reguladores de la producción, sin previo acuerdo, para cada caso, del Consejo de Ministros, cuando por razones de urgencia se considere absolutamente indispensable, y oído el informe de la Delegación Nacional de Sindicatos.

Art. 5. Los Vocales sindicales tomarán posesión de sus cargos tan pronto sean designados por el Mando Nacional del Partido, a propuesta de la Delegación Nacional de Sindicatos, cesando en su consecuencia los miembros de la organización anterior, a los que sustituyen los citados Vocales.

Art. 6. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en esta Ley, y en especial aquellas de la Ley de 16 de julio de 1938, directamente afectadas por la presente.

Bases de la Organización Sindical

(Ley 6 de Diciembre 1940 - B. O. del E. 7 Diciembre 1940)

El incremento actual de las obras sindicales del Movimiento, en las que se encuentra ya encuadrada de hecho la mayoría de los factores de la economía española, aconseja dictar una Ley de bases de la organización sindical del Régimen.

Sin descender a pormenores que dificultarían la acción del mando, —necesitado en esta esfera, más que en ninguna otra, de la soltura necesaria para ir corrigiendo con la experiencia las modalidades de realización práctica de una doctrina—,

la Ley determina solamente las líneas fundamentales del orden sindical, la jerarquía de sus organismos, el índice de sus funciones y su articulación con el Estado y el Movimiento.

De este modo adquieren ahora una nueva expresión orientadora y concreta las bases políticas del sistema sindical proclamadas en los veintiseis puntos de Falange Española Tradicionalista de las J. O. N. S. y en el Fuero del Trabajo, recogiendo nuestra tradición gremial y concretadas más tarde en la Ley de Unidad Sindical y en la relación de los Sindicatos con las Comisiones Reguladoras, medidas que el Estado dictó en el momento preciso para despejar el camino a la obra con la que los mandos del Partido y los Sindicatos iban disciplinando las fuerzas de la producción.

Parte la Ley de considerar a todos los productores españoles como miembros de una gran comunidad nacional y sindical. El sistema de los Sindicatos del Régimen no se configura, por tanto, como una red de agrupaciones privadas a las que el Estado confiera competencias más o menos importantes, sino que de acuerdo con aquel principio de los veintiseis puntos que concibe a España, en lo económico, como un gigantesco Sindicato de productores, la sindicación viene a ser la forma política de la economía entera de España. Cuantos con un servicio de producción contribuyen a la potencia de la Patria, quedan así—como en consigna de nuestro Movimiento—ordenados en milicia.

Esta gran comunidad, bajo el mando de Falange Española Tradicionalista de las J. O. N. S., se articula en dos órdenes fundamentales de organismos; las Centrales Nacional-Sindicalistas y los Sindicatos Nacionales. Las Centrales Nacional-Sindicalistas, articuladas en formas diversas de organización local adaptadas a las diversidades de nuestra geografía económica, agrupan a los productores allí donde su vida de trabajo se desenvuelve realmente. Los Sindicatos Nacionales de carácter predominantemente económico, llevan al Gobierno las aspiraciones y necesidades propias de cada rama de la producción y tienen la responsabilidad de hacer cumplir en la esfera de su competencia las normas y directrices que el Estado dicte como supremo rector de la economía. A las Centrales, que reunirán en hermandad cristiana y falangista las diversas categorías sociales del trabajo, toca velar por la directa implicación personal de cada productor, empresario, técnico y obrero en la disciplina sindical; porque la relación de trabajo nazca y viva con el espíritu de justicia y servicio que le da su Fuero; porque mediante el establecimiento de obras poderosas de educación, asistencia social, previsión, etc., se implante el nivel de vida que España exige para sus trabajadores.

Las Centrales constituyen, pues, el fondo de encuadramiento y disciplina en el que se inserta la articulación de intereses económicos de los que son exponentes los Sindicatos Nacionales. La

coordinación de estos dos órdenes corresponde a la Delegación Nacional y a las Provinciales de Sindicatos de Falange Tradicionalista y de las J. O. N. S.

A los organismos sindicales compete la representación y disciplina de todos los productores. Pero esta competencia no quiere decir sindicación burocrática y oficialmente obligatoria. Vencida ya toda ilusión democrática, los organismos sindicales se constituyen por quienes voluntariamente se movilizan para el servicio de constituirlos y mandarlos. Así, sin perjuicio de su poder disciplinario y tributario sobre toda la categoría correspondiente, el Sindicato conserva su carácter de pieza ágil y selecta.

La Ley asegura la subordinación de la organización sindical al partido, ya que sólo éste puede comunicarle la disciplina, la unidad y el espíritu necesarios para que la economía nacional sirva a la política nacional.

La subordinación y disciplina respecto de los organismos del Estado quedan, como es lógico, plenamente aseguradas. Sólo por Decreto aprobado en Consejo de Ministros se reconoce oficialmente la personalidad de cada Sindicato.

Por último, las disposiciones transitorias señalan el momento de dar cumplimiento pleno a las normas de unidad sindical y a las de relación de los Sindicatos con las Comisiones Reguladoras de la producción, como consecuencia obligada de la propia significación de esta Ley.

Art. 1. Definición de la Comunidad Nacional Sindicalista.—Los españoles, en cuanto colaboran en la producción, constituyen la Comunidad Nacional-Sindicalista como unidad militante en disciplina del Movimiento.

Art. 2. Jefatura y funciones de la misma.—La Delegación nacional de Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S. asume la Jefatura de esta Comunidad y ejerce sus funciones ordenadoras a través de los Sindicatos Nacionales y de las Centrales Nacional-sindicalistas en las diversas esferas territoriales.

Art. 3. Integración de los Organismos Sindicales.—A los organismos sindicales corresponde la representación y disciplina de todos los productores de la esfera de su competencia territorial o económica.

Art. 4. Sindicatos y Hermandades Sindicales Locales.—Juntas Sindicales de asesoramiento.—Cuando la realidad económica lo permita, a los efectos de esta disciplina y para el cumplimiento en su ámbito profesional de las tareas que le asignen las Centrales Nacional-sindicalistas respectivas, se constituyen, en el seno de estos Sindicatos y Hermandades, Sindicales Locales.

Los Sindicatos y Hermandades Sindicales Locales—y a través de ellos las Centrales Nacional-sindicalistas— encuadran personalmente a los productores en secciones correspondientes a las diversas categorías sociales de la producción.

Para el asesoramiento permanente de los Jefes respectivos existirá una Junta sindical compuesta por representantes de dichas Secciones.

Art. 5. Personalidad jurídica de los Sindicatos y Hermandades Sindicales Locales.—Los Sindicatos y Hermandades Sindicales Locales tendrán personalidad jurídica, como corporaciones de derecho público, tan pronto figuren aprobados sus Estatutos por la Delegación Nacional de Sindicatos y aparezcan inscritos en el Registro que la misma establezca.

Las Delegaciones Provinciales de Sindicatos darán cuenta de la constitución de aquellas entidades a los Gobiernos civiles respectivos.

Art. 6. Mandos Nacional y Provinciales de la Comunidad Nacional Sindical y de las Centrales Nacional-Sindicalistas.—El Mando de todos los servicios político-sociales de la Comunidad Nacional-sindicalista se ejercerá por el Delegado Nacional de Sindicatos a través de un Organismo Central.

El Mando de la Central Nacional-sindicalista de una provincia corresponde al Delegado provincial de Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Art. 7. Concepto de la Empresa.—Su Dirección.—Ayuda a la misma del personal reglamentariamente designado.—Las diversas categorías sociales de la producción que participan en una Empresa se integran en una comunidad de fines y una solidaridad de intereses establecida a base de los principios de lealtad y asistencia recíprocas al servicio de la Patria.

La dirección de la Empresa corresponde al Jefe de la misma, con la responsabilidad de cumplir en su esfera las normas sindicales, sin perjuicio de su responsabilidad superior ante el Estado.

Para ello, el Jefe de la Empresa estará asistido de los elementos del personal de la misma que reglamentariamente se designen.

Art. 8. Los Sindicatos Nacionales como ordenadores de la producción.—La ordenación económico-social de la producción se ejerce a través de los Sindicatos nacionales.

Art. 9. Definición del Sindicato Nacional y extensión de su influencia rectora.—De acuerdo con lo definido por el Fuero del Trabajo, el Sindicato Nacional es una Corporación de derecho público que se constituye por la integración en un organismo unitario de todos los elementos que consagran sus actividades al cumplimiento del proceso económico, dentro de un determinado servicio o rama de la producción, ordenado jerárquicamente bajo la dirección suprema del Estado.

A los efectos de esta Ley, cada Sindicato Nacional comprende el proceso económico de uno o más productos análogos y sus derivados, desde la iniciación de la fase productiva hasta que pasan a poder del consumidor.

La clasificación de los Sindicatos Nacionales se establecerá por Decreto a propuesta de la Delegación Nacional Sindical.

Art. 10. Modalidades generadoras y organización interior de los Sindicatos Nacionales.—

Los Sindicatos Nacionales se organizarán teniendo en cuenta:

a) La variedad de los productos objeto de actividades económicas.

b) La diversidad e individualidad de las zonas geográficas.

c) Las distintas fases fundamentales del proceso económico: producción, transformación o fase industrial y distribución o fase comercial.

Los Estatutos constitutivos de cada Sindicato determinarán su organización interior a base de los principios fijados en este artículo.

Art. 11. Estatutos Sindicales y reconocimiento oficial de la constitución de cada Sindicato.—El Estatuto de cada Sindicato Nacional será aprobado por el Mando Nacional del Movimiento a propuesta de la Delegación Nacional de Sindicatos.

Por Decreto acordado en Consejo de Ministros se reconocerá oficialmente la constitución de cada Sindicato Nacional.

Art. 12. Jefes de los Sindicatos Nacionales.—El Jefe de cada Sindicato Nacional será nombrado por el Mando Nacional del Movimiento a propuesta de la Delegación Nacional de Sindicatos.

Art. 13. Dirección del Sindicato. Jefe y Jerarquías.—Junta Central Sindical. Designación de cargos. Representaciones de los Ministerios en la Junta Central Sindical.—El Jefe, a quien corresponde la plena autoridad y responsabilidad en la dirección del Sindicato, estará asistido por las Jerarquías que el Estatuto de cada uno determine. Sus titulares serán designados por la Secretaría General del Movimiento a propuesta de la Delegación Nacional de Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S. Con ellas formarán la Junta Central Sindical representantes de los diversos ciclos, Secciones y grupos económicos de la Rama, sindicalmente organizada, en la forma y número que determine el Estatuto de cada Sindicato. Se designarán y revocarán por el Delegado Nacional de Sindicatos a propuesta del Jefe del Sindicato Nacional.

Formarán también parte de la Junta Central Sindical, como elementos de comunicación constante con los Ministerios correspondientes, un representante de los de Agricultura, Industria y Comercio, Trabajo y cualquiera otro directamente afectado por la naturaleza del Sindicato de que se traté, según el Estatuto de cada uno de ellos determine.

Art. 14. Delegaciones Sindicales de Zona Económica.—Dependientes de la Delegación Provincial de Sindicatos de su residencia, existirán Delegaciones Sindicales de zona económica.

Su constitución reflejará la del Sindicato Nacional correspondiente.

Art. 15. Consejos Sindicales Provinciales.—Los Mandos de estas Delegaciones presididos por el Delegado provincial de Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S., constituirán el Consejo Sindical de la Provincia. Este Consejo podrá

ser presidido por el Jefe provincial del Movimiento y, en su caso, por el Gobernador civil de la provincia.

Art. 16. Centrales Nacional-Sindicalistas. Sus funciones.—Las Centrales Nacional-Sindicalistas, por sí o a través de los Sindicatos y Hermandades Sindicales Locales, según los casos, tendrán a su cargo las siguientes funciones:

1. Establecer la disciplina social de los productores sobre los principios de unidad y cooperación, dictando, para ello, las normas precisas.

2. Representar legalmente a sus afiliados.

3. Procurar la conciliación en los conflictos individuales de trabajo como trámite previo y obligatorio a la intervención de la Magistratura del Trabajo.

4. Procurar el perfeccionamiento profesional y una adecuada distribución de la mano de obra.

5. Coadyuvar, en su esfera, al funcionamiento de las Instituciones creadas en materia de colocación, cooperación, previsión, crédito, etc. y establecerlas, en su caso, dentro de las normas fijadas por la Delegación Nacional de Sindicatos.

6. Cooperar a la formación de estadísticas sobre las condiciones de trabajo y de la producción, situación del mercado y cuantas gestiones de carácter económico-social puedan ilustrar las decisiones de la Organización Sindical y del Gobierno.

7. Realizar, en su esfera, todas las otras funciones que su mando nacional le encomiende.

8. Orientar y vigilar el funcionamiento de los Sindicatos Locales, que secundarán, en su esfera, las funciones de los Nacionales correspondientes y, en su caso, asumir estas funciones donde no exista diferenciación sindical.

Art. 17. Recursos económicos de las C. N. S. Cuotas individuales obligatorias para todos los productores.—Para el cumplimiento de sus funciones, las Centrales Nacional-sindicalistas, a través, en su caso, de los Sindicatos y Hermandades Sindicales Locales, podrán imponer cuotas a todos los productores de su jurisdicción, individualmente considerados, estén o no inscritos en aquéllos, de acuerdo con las normas establecidas por la Delegación Nacional de Sindicatos.

Art. 18. Funciones del Sindicato Nacional.—Son funciones del Sindicato Nacional:

1. Proponer al Gobierno las ordenanzas necesarias para la disciplina y fomento de la producción, conservación y distribución de los productos, así como la regulación de los precios de los mismos en las diversas fases del proceso productivo. Dictar los Reglamentos y tomar las medidas conducentes a estos fines.

2. Asistir a la Delegación Nacional de Sindicatos en la elaboración de propuestas e informes para la reglamentación del trabajo.

3. Ejercer poder disciplinario sobre los Sindicatos inferiores, en la forma establecida por el Estatuto Sindical.

4. Promover y fomentar toda iniciativa que tenga por objeto la mejor organización de la producción y de modo muy especial las tareas de investigación científica de aplicación al campo de su rama económica.

5. Promover, dirigir y, en su caso, desempeñar las actividades cooperativas de producción y distribución relacionadas con la rama correspondiente.

6. Organizar la aportación económica de las Empresas de la rama correspondiente, al patrimonio y a las obras de la Comunidad Nacional-Sindicalista.

Art. 19. Condición precisa para ejercer mandos en los Sindicatos.—Todos los mandos de los Sindicatos recaerán, necesariamente, en militantes de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Art. 20. Actuación subordinada de los Sindicatos a la disciplina del Movimiento y a los cargos políticos del Partido.—La acción de los Sindicatos en las esferas nacional, provincial y local, se desarrollarán en la disciplina del Movimiento y bajo las jerarquías de los Mandos sindicales correspondientes de F. E. T. y de las J. O. N. S., que funcionarán, respecto de los mandos políticos del Partido, con la subordinación que establecen los Estatutos del mismo.

Art. 21. Exención de impuestos.—Quedan exentos de los impuestos de Timbre y Derechos Reales, los actos y contratos en que intervenga como persona obligada al pago de los mismos la Delegación Nacional de Sindicatos, bien por sí o por medio de sus organismos delegados en la red nacional-sindical, siempre que tengan por objeto directo el cumplimiento o realización de fines atribuidos a la organización sindical por esta Ley.

Gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, sin necesidad de obtener declaración especial al efecto, los bienes inmuebles pertenecientes a la expresada Delegación u organismos, en cuanto estén destinados a los fines relacionados en el párrafo anterior.

Disposición transitoria. Efectos de la constitución de los Sindicatos Nacionales.—La constitución oficial de cada Sindicato Nacional tendrá como efectos:

1. La supresión de la Comisión Reguladora, Rama o Comité Sindical correspondiente, de acuerdo con lo establecido en la Ley de 3 de mayo de 1940.

2. La definitiva integración en el Sindicato de las entidades aludidas en el párrafo segundo del art. 1 de la Ley de Unidad Sindical de 26 de enero de 1940.

Reconocimiento Oficial del Sindicato Nacional del Metal

(Orden Presidencia 31 Diciembre 1940 - B. O. del E. 17 Enero 1941)

—xx—

En cumplimiento del Art. 11 de la Ley de 6 Diciembre 1940 a propuesta del Ministro de Industria y Comercio y del Ministro Vicesecretario General del Partido y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo 1. Queda reconocido a todos los efectos, con plena personalidad jurídica como Corporación de Derecho público, el Sindicato Nacional del Metal de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., cuyos Estatutos han sido aprobados por el Mando Nacional del Movimiento.

Art. 2. De acuerdo con las Leyes de 26 Enero 1940, 3 Mayo 1940 y 6 Diciembre 1940, el Sindicato Nacional del Metal es la única organización con personalidad suficiente para la representación y disciplina de los intereses de la producción en los sectores hasta hoy incluidos en la competencia de la Comisión Reguladora de la Producción de Metales, salvo aquellos atribuidos ya a un Sindicato Nacional, y sin perjuicio de la definitiva clasificación que a cada Sindicato Nacional les sea otorgado con arreglo al párrafo 3.º del Art. 9.º de la Ley de 6 Diciembre 1940 (1).

(1) (Pár. 3.º Art. 9.º—La clasificación de los Sindicatos Nacionales se establecerá por Decreto, a propuesta de la Delegación Nacional Sindical).

Art. 3. Son funciones del Sindicato Nacional del Metal todas las que le están atribuidas por el Art. 18 de la Ley de 6 Diciembre 1940 en la forma que determinan los Estatutos del Sindicato Nacional del Metal (2).

(2) Art. 18.—*Funciones del Sindicato Nacional.* Son funciones del Sindicato Nacional: 1. Proponer al Gobierno las ordenanzas necesarias para la disciplina y fomento de la producción, conservación y distribución de los productos, así como la regulación de los precios de los mismos en las diversas fases del proceso productivo. Dictar los Reglamentos y tomar las medidas conducentes a estos fines. 2. Asistir a la Delegación Nacional de Sindicatos en la elaboración de propuestas en informes para la reglamentación del trabajo.

3. Ejercer poder disciplinario sobre los Sindicatos inferiores, en la forma establecida por el Estatuto Sindical. 4. Promover y fomentar toda iniciativa que tenga por objeto la mejor organización de la producción y de modo muy especial las tareas de investigación científica de aplicación al campo de su Rama económica. 5. Promover, dirigir, y, en su caso, desempeñar las actividades cooperativas de producción y distribución relacionadas con la rama correspondiente. 6. Organizar la aportación económica de las Empresas de la rama correspondiente, al patrimonio y a las obras de la Comunidad Nacional-Sindicalista.

El Ministerio de Industria y Comercio, y cualquier otro, podrán delegar en el Sindicato Nacional del Metal las funciones que fueran convenientes para la resolución de los problemas económicos que entren en la esfera de acción de dicho Sindicato.

Art. 4. En virtud de lo dispuesto en la Ley de 3 Mayo 1940, la Comisión Reguladora de la Producción de Metales resignará en este Sindicato todas las actividades propias del mismo a que se refieren las materias y funciones que comprenden los Arts. 2.º y 3.º de este Decreto, quedando disuelta, de acuerdo con dicha Ley, la referida Comisión y cesando en el ejercicio directo en las operaciones comerciales que venía realizando.

Asimismo, con la publicación de este Decreto se dará efectivo cumplimiento en la esfera de competencia del Sindicato Nacional del Metal, al apartado 2.º de la disposición transitoria de la Ley de 6 Diciembre 1940 (3).

(3) (Ap. 2.) La definitiva integración en el Sindicato, de las entidades aludidas en el párrafo segundo del Art. 1 (a) de la Ley de Unidad Sindical de 26 Enero 1940.

(a) (Pár. 2.º Art. 1.) No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, las Corporaciones de derecho público y los organismos de índole oficial que ejerzan, por disposición emanada del Poder público, representación profesional económica, subsistirán en el ejercicio de sus funciones hasta que se acuerde lo contrario por Ley o Decreto, según los casos, acordados en Consejo de Ministros.

Art. 5. La relación del Sindicato Nacional del Metal con el Ministerio de Industria y Comercio se establecerá a través de la Secretaría General Técnica de

éste, la que a estos fines, de acuerdo con lo preceptuado en la Ley de 3 Mayo 1940, establecerá el oportuno órgano de enlace, cuyo titular será el representante del Ministerio de Industria y Comercio en el Sindicato Nacional del Metal, a los efectos del Artículo 13 de la Ley de Bases de la Organización Sindical de 6 Diciembre 1940 (4)

(4) (Art. 13.) Dirección del Sindicato, Jefe y Jerarquías.—Junta Central Sindical. Designación de cargos. Representaciones de los Ministerios en la Junta Central Sindical.—El Jefe, a quien corresponde la plena autoridad y responsabilidad en la dirección del Sindicato, estará asistido por las Jerarquías que el Estatuto de cada uno determine. Sus titulares serán designados por la Secretaría General del Movimiento, a propuesta de la Delegación Nacional de Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S. Con ellas formarán la Junta Central Sindical representantes de los diversos Ciclos, Secciones y Grupos económicos de la Rama, sindicalmente organizada en la forma y número que determine el Estatuto de cada Sindicato. Se designarán y revocarán por el Delegado Nacional de Sindicatos a propuesta del Jefe del Sindicato Nacional. Formarán también parte de la Junta Central Sindical, como elementos de comunicación constante con los Ministerios correspondientes un representante de los de Agricultura, Industria y Comercio, Trabajo y cualquier otro directamente afectado por la naturaleza del Sindicato de que se trate, según el Estatuto que cada uno de ellos determine.

El Ministerio de Hacienda consignará en presupuestos la cantidad necesaria para el sostenimiento de la nueva Organización, de acuerdo con lo esta-

blecido en el Art. 5.º de la Ley de 5 Noviembre 1940 (5).

(5) (Art. 5.) Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 4.º, en el momento en que las Comisiones Reguladoras de la Producción y demás Organismos afectados por la Ley de tres de Mayo de mil novecientos cuarenta, se conviertan en Comisiones Técnicas de asesoramiento de los Ministros, por virtud de lo dispuesto en el Art. 3.º de dicha Ley, cesarán en la exacción de las cuotas y derechos que devenguen a consecuencia del Art. 10 de la Ley de 16 Julio 1938 o de otra disposición. En todo caso, a partir de 1.º de Enero 1941, los Organismos a que se refiere este artículo se dotarán por el Presupuesto del Estado, cesando automáticamente en el percibo de las referidas cuotas o derechos, salvo en casos fundados y mediando acuerdo expreso del Consejo de Ministros.

Art. 6. El Sindicato Nacional del Metal deberá hacerse cargo de las funciones expresadas en este articulado en el plazo máximo de 30 días, a contar de la fecha de publicación del mismo (antes del 21 Febrero próximo).

Art. 7. El Ministro de Industria y Comercio y el Ministro Vicesecretario del Partido quedan autorizados para dictar las oportunas disposiciones a los fines de ejecución del presente Decreto, quedando derogadas todas las que se opongan al cumplimiento del mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 31 Diciembre 1940.—*Francisco Franco.*



Año	España	Vizcaya	% de Vizcaya
Toneladas			
1913	9.861.668	3.864.593	39,18
1929	6.546.648	2.603.292	39,76
1930	5.517.211	2.346.494	42,53
1931	3.190.203	1.512.357	47,40
1932	1.760.471	1.112.509	63,19
1933	1.815.484	1.229.357	67,71
1934	2.094.001	1.349.402	64,44
1935	2.633.157	1.472.653	55,92
1936	2.045.890	1.326.518	64,83
1937	990.780	749.272	75,62
1938	2.513.827	1.820.021	72,40
1939	3.200.000	1.675.757	52,36
1940 (aprox.)	2.886.973	1.512.348	52,38

I-41

Años	Antracita	Hulla	Lignito	Total
Toneladas				
1913	232.517	3.783.214	276.791	4.292.522
1920	491.715	4.928.989	552.425	5.973.129
1929	499.744	6.608.572	438.951	7.547.267
1930	523.575	6.506.232	388.032	7.507.839
1931	524.689	6.566.230	341.466	7.432.385
1932	547.761	6.306.205	336.292	7.190.285
1933	572.440	5.426.560	301.014	6.300.014
1934	695.358	5.339.995	284.836	6.320.189
1935	696.298	6.331.939	311.734	7.339.971
1936	373.363	2.959.313	215.919	3.548.595
1937	396.153	1.828.496	293.256	2.517.905
1938	496.039	5.196.499	171.448	5.863.986
1939	663.593	6.089.479	204.259	6.957.331
1940	—	—	—	7.763.269

I-41

SE OFRECEN LICENCIAS DE EXPLOTACION EN ESPAÑA

de los siguientes privilegios

- Certificado de adición. 138.781. Procedimiento de aglomeración de menudos o polvos de combustibles sólidos y disposición para su aplicación.
R. L. 445
- Patente 142.650. Mejoras en el deslustrado y carga de materiales textiles.
R. L. 835
- Patente 123.661. Un procedimiento para la puesta en contacto de líquidos y gases.
R. L. 842
- Patente 141.846. Perfeccionamientos introducidos en la fabricación de material para vendas.
R. L. 853
- Patente 97.617. Procedimiento para producir líquidos generadores de espuma o una espuma (sic) extensora de incendios.
R. L. 860
- Patente 138.281. Una hormigonera de envoltura monocapsular.
R. L. 863
- Patente 142.779. Mejoras en los métodos de hacer artículos de calcería.
L. 864
- Patente 106.813. Mejoras en la producción sintética del amoníaco.
R. L. 866
- Patente 131.386. Una locomotora de vapor constituida por diversas unidades, con las calderas dispuestas en cascadas termales y con ciclos equilibrados por medio de válvulas termales.
R. L. 867
- Patente 137.208. Un procedimiento para preparar derivados del ácido ftálico de acción terapéutica.
R. L. 869
- Patente 130.933. Perfeccionamiento en la concentración de minerales.
L. 875
- Patente 114.181. Procedimiento para la fabricación de nitrógeno de cal, de valor elevado.
R. L. 879
- Patente 114.411. Instalación para nitrogenar el carburo de calcio.
R. L. 880
- Patente 132.975. Un procedimiento para la reducción de minerales con el horno correspondiente para su realización.
R. L. 881
- Patente 103.026. Mejoras en artículos resistentes a la corrosión.
R. L. 882
- Patente 103.027. Mejoras en o relacionadas a la producción de artículos resistentes a la corrosión.
R. L. 883
- Patente 104.877. Aparato para el forjado y el desbaste eléctrico de hieiros y de aceros perfilados.
R. L. 888
- Patente 123.318. Un procedimiento para la extracción de sustancias volátiles contenidas en grasas, aceites, ácidos grasos y similares.
R. L. 891
- Patente 138.742. Cojinetes con casquillo en forma de bloque.
R. L. 892
- Patente 138.647. Nuevo procedimiento para la lubricación de cojinetes de rendimiento máximo.
R. L. 893
- Patente 108.619. Mejoras en o relacionadas con aparatos refrigerantes.
R. L. 894
- Patente 123.866. Procedimiento para la unión íntima de un cuerpo de metal con un punto de fusión bajo con un cuerpo de metal con más difícil fusibilidad.
R. L. 895
- Patente 142.483. Procedimiento para la fabricación de materiales de construcción ricos en orthosilicatos de magnesio.
R. L. 896
- Patente 131.164. Mejoras en el tratamiento y empaque de productos alimenticios.
R. L. 897
- Patente 134.310. Procedimiento para la obtención de sustancias de forma gaseosa o de vapor de mezclas que contienen gas, vapor o ambos, mediante fijación a medios de absorción.
R. L. 898

c/c Banco Hispano Americano
Sucursal: Avda. de José Antonio
Telegramas: VIZCARELZA
M A D R I D

O F I C I N A V I Z C A R E L Z A
Fundada en Madrid en 1865
A . Y O . D E E L Z A B U R U
Agentes Oficiales y Asesores de la Propiedad Industrial

Barquillo, número 26
Teléfono 15961
M A D R I D

Años	Lingote de hierro		Lingote de acero			
	España	Vizcaya	% de		% de	
			Vizcaya	España	Vizcaya	Vizcaya
— Toneladas —		— Toneladas —				
1913	424.774	311.818	73,43	313.336	242.472	77,38
1929	748.936	424.979	56,74	1.003.460	563.766	56,18
1930	650.583	344.187	52,90	924.534	524.723	56,75
1931	472.665	245.796	52,00	647.966	326.651	50,41
1932	296.482	183.976	62,05	533.653	301.815	56,55
1933	329.703	247.768	75,04	508.253	296.697	58,37
1934	362.670	255.673	70,49	648.857	324.367	49,99
1935	348.078	241.041	69,24	580.178	354.856	61,16
1936	233.431	156.615	67,09	451.356	220.266	48,80
1937	353.377	107.997	30,56	223.149	96.821	43,38
1938	429.136	277.106	64,57	632.416	318.983	50,43
1939	456.813	314.863	68,92	636.248	406.532	63,89
1940	620.652 (1)	423.482	68,23	758.682 (1)	480.112	63,28

(1) Aproximado.

I-41

Recargo por premio "oro" durante los años 1921 a 1939

	1938			1939			1940			
	3.ª d.	1.ª d.	2.ª d.	3.ª d.	1.ª d.	2.ª d.	3.ª d.	1.º d.	2.ª d.	3.ª d.
Enero	—	176,97	176,81	176,64	195,88	195,35	195,85	210,47	210,35	211,25
Febrero	178,57	176,72	176,50	176,80	194,55	194,53	194,01	212,19	214,43	214,00
Marzo	179,24	176,92	176,93	176,77	193,90	193,83	193,76	214,00	210,08	208,11
Abril	178,11	177,44	177,46	177,46	193,91	194,12	194,14	204,20	204,51	205,76
Mayo	175,68	176,71	176,39	176,85	194,24	194,18	194,13	205,76	205,76	205,76
Junio	175,22	177,57	178,66	178,47	194,13	194,07	193,98	205,76	205,76	217,52
Julio	178,05	178,87	178,85	179,42	194,11	194,20	194,26	257,70	257,70	257,70
Agosto	176,24	179,74	180,23	181,97	194,15	194,15	194,26	257,70	257,70	257,70
Septiembre	178,12	182,41	183,07	185,95	196,12	232,81	214,78	257,70	257,70	257,70
Octubre	178,30	186,07	187,60	188,43	214,78	214,78	214,78	257,70	257,70	257,70
Noviembre	177,92	189,66	189,13	189,77	214,78	214,78	208,51	257,70	257,70	257,70
Diciembre	177,28	192,96	195,88	195,88	208,51	208,51	209,53	257,70	257,70	257,70
Años	Media mensual			Años			Media mensual			
1921	45,63 por 100			1931			102,18 por 100			
1922	25,49 " "			1932			140,17 " "			
1923	31,54 " "			1933			131,80 " "			
1924	45,82 " "			1934			138,70 " "			
1925	34,83 " "			1935			138,76 " "			
1926	30,48 " "			1936			138,83 " "			
1927	13,00 " "			1937			177,46 " "			
1928	16,16 " "			1938			181,49 " "			
1929	30,62 " "			1939			200,45 " "			
1930	61,96 " "			1940			233,40 " "			

I-41

SE OFRECEN LICENCIAS DE EXPLOTACION EN ESPAÑA
de los siguientes privilegios

- | | |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>Modelo de utilidad 1.689. Un modelo de paletas sin corona exterior para máquinas centrífugas en líquidos transformables en gotas.
R. L. 899</p> | <p>Patente 142.160. Procedimiento y dispositivo para la fabricación de un dobladillo.
R. L. 918</p> |
| <p>Patente 101.216. Procedimiento para la fabricación de aglomerados de carbón muy activo.
R. L. 900</p> | <p>Patente 138.771. Procedimiento para fabricar productos refractarios a partir de materiales naturales que contienen orotosilicato de magnesio, especialmente olivinos.
R. L. 919</p> |
| <p>Patente 134.921. Una máquina de émbolo con anillos de empaquetadura de autolubricación.
R. L. 901</p> | <p>Patente 134.779. Un procedimiento para la humectación y desecación en trabajo continuo de hilos de seda artificial recién hilados.
R. L. 920</p> |
| <p>Patente 127.672. Perfeccionamientos en las máquinas de soldar.
R. L. 902</p> | <p>Patente 134.783. Un aparato para la humectación y desecación en trabajo continuo de hilos de seda artificial recién hilados.
R. L. 921</p> |
| <p>Patente 133.962. Un procedimiento para fabricar objetos de caucho.
L. 903</p> | <p>Patente 131.607. Mejoras en los procedimientos para fabricar anillos de hierro fundido.
L. 922</p> |
| <p>Patente 130.175. Conductor eléctrico.
R. L. 904</p> | <p>Patente 113.689. Mejoras en la fabricación de nitrato de sodio.
R. L. 923</p> |
| <p>Patente 142.287. Mejoras en el tratamiento de aguas residuales.
R. L. 905</p> | <p>Patente 114.955. Procedimiento para recuperar y purificar aceites lubricantes de los aceites minerales.
R. L. 924</p> |
| <p>Patente 141.468. Mejoras en la sedimentación.
R. L. 906</p> | <p>Patente 142.822. Un procedimiento para fabricar materiales de construcción refractarios.
R. L. 925</p> |
| <p>Patente 142.664. Un procedimiento para la obtención de butanol a partir de alcohol etílico.
R. L. 907</p> | <p>Patente 142.312. Procedimiento para la fabricación de tripas de forma de corona hechas de masas fibrosas plásticas amasables de origen animal.
R. L. 926</p> |
| <p>Patente 123.801. Procedimiento para la fabricación de un acidificante para fines de la industria panadera.
R. L. 913</p> | <p>Patente 125.479. Mejoras en el montaje de los motores de combustión interna.
R. L. 927</p> |
| <p>Patente 112.880. Un sistema de lubricación de las cajas de ejes para cojinetes.
R. L. 914</p> | <p>Patente 123.138. Procedimiento para la cementación de hierro, acero y sus aleaciones.
R. L. 928</p> |
| <p>Patente 119.399. Perfeccionamientos introducidos en un cojinete de eje especialmente destinado a vehículos de carriles.
R. L. 915</p> | <p>Certificado de adición 111.233. Procedimiento para cementar y templar el hierro, el acero y sus similares.
R. L. 929</p> |
| <p>Patente 129.697. Un nuevo sistema de máquinas continuas con anillos para hilar y retorcer.
R. L. 916</p> | <p>Certificado de adición 111.790. Procedimiento de obtención de ácido prúsico partiendo de asociaciones de cianuros de tierras alcalinas.
R. L. 930</p> |
| <p>Patente 139.123. Una rueda motriz de alabés móviles para turbinas.
R. L. 917</p> | |

c/c Banco Hispano Americano
Sucursal: Avda. de José Antonio
Telegramas: VIZCARELZA
M A D R I D

O F I C I N A V I Z C A R E L Z A
F u n d a d a e n M a d r i d e n 1 8 6 5
A . Y O . D E E L Z A B U R U
Agentes Oficiales y Asesores de la Propiedad Industrial

Barquillo, número 26
Teléfono 15961
M A D R I D

Consejo Sindical de Ordenación económica

Constitución, Organización y Facultades

Se ha hablado mucho estas semanas del Consejo Sindical de Ordenación Económica. En Madrid se ha reunido por primera vez y se divulgaron oportunamente los acuerdos.

No obstante, pocos conocen con detalle su constitución, su organización, sus funciones.

El Consejo Sindical de Ordenación Económica y la Secretaría de Ordenación Económica fueron creados por la Circular núm. 96 de la Delegación Nacional de Sindicatos en 21 de octubre último al suprimirse el Servicio de Ordenación Comercial y Financiera.

He aquí los términos exactos en que se concibió este Organismo:

11. A las órdenes inmediatas de la Delegación Nacional, y con dependencia directa de la misma, se constituye el Consejo Sindical de Ordenación Económica.

12. Las funciones fundamentales encomendadas a dicho Consejo son:

a) Coordinar toda la actividad que en el aspecto económico desenvuelvan los Sindicatos Nacionales.

b) Planear la futura acción que en dicho orden les pueda ser conferida a los mismos.

c) Emitir su informe en cuantos asuntos económicos sean interesados por conducto jerárquico por los mandos y organismos del Estado y del Movimiento.

d) Formular las propuestas de actuación y gobierno que, inspiradas en el bien de la Nación y la defensa de su economía, estimen deben ser conocidas por el Mando nacional de la Falange y las altas jerarquías del Estado.

13. El Consejo pleno estará integrado por los jefes de Política Agraria, Industrial y Social, los jefes y los secretarios de los Sindicatos Nacionales y los asesores que al efecto se designen, presididos por el delegado nacional.

Las Ponencias agraria e industriales estarán presididas por las Jefaturas respectivas e integradas por los jefes y secretarios de los Sindicatos de tal carácter y los asesores correspondientes.

El secretario de Ordenación económica de la Delegación Nacional de Sindicatos lo será igualmente del Consejo reunido en pleno y formará parte de ambas Ponencias agrarias e industrial.

14. Como órgano permanente del Consejo, a los fines de relación y enlace de las representaciones sindicales que lo integran, se crea la Secretaría de Ordenación económica de la Delegación Nacional de Sindicatos, que asumirá las siguientes funciones:

a) Preparar el estudio de los problemas sometidos a la consideración del Consejo.

b) Resolver los asuntos de carácter técnico que por el mismo le sean encomendados.

c) Prevenir las soluciones de los problemas de carácter puramente económico.

d) Acudir con urgencia a tramitar las peticiones e instancias que afectan a la ordenación económica de una o varias ramas de la producción.

e) Intervenir en las relaciones que los Sindicatos Nacionales deben mantener con los organismos extra-sindicales a los señalados efectos de ordenación económica.

15. Se mantienen las Jefaturas de Política agraria o industrial con el fin de dirigir y orientar de modo constante la sindicación en uno y otro orden, de acuerdo con las normas de la Secretaría de Organización Sindical y la política que en ambos sentidos deba seguirse.

16. El Consejo se reunirá, cuando menos, el día 15 de cada mes o en el primero que resulte laborable después de tal fecha, y cuantas veces lo convoque el delegado nacional.

17. En las Jefaturas Provinciales de la C. N. S., con funciones y normas análogas, dentro de su limitación, a las que se asignen al Consejo Sindical de Ordenación Económica de la Delegación Nacional de Sindicatos, se constituirán los Consejos Económicos Provinciales.

18. Se suprime, a partir de la publicación de esta Orden, el Servicio de Ordenación Comercial y Financiera, que transferirá sus funciones a la Secretaría de Ordenación Económica y a la Central Reguladora de Abastecimientos y Suministros sindicales.

EL SECRETARIADO

De suma importancia fué la Circular núm. 100 de la Secretaría de Ordenación Económica, en la que se concretaba el alcance de las funciones del Secretariado de Ordenación Económica Sindical del modo siguiente:

La Secretaría de Ordenación Económica constituye un órgano técnico ejecutivo y permanente a las inmediatas órdenes del delegado nacional de Sindicatos.

Ejecutará, en nombre del delegado nacional, por sí o mediante órdenes que dé a los Sindicatos Nacionales, las resoluciones de cuantos acuerdos económicos tome el Consejo, vigilando en tal caso el cumplimiento estricto de las normas acordadas.

Toda actividad económica de los Sindicatos Nacionales, en su interior funcionamiento o en sus relaciones con otros Sindicatos, será intervenida y fiscalizada por la Secretaría, en cuyo superior conocimiento se pondrán, forzosamente y sin excepción alguna, todas las manifestaciones de tal actividad, para que las autorice expresamente o bien de modo tácito por el transcurso de un plazo prudencial.

Todas las relaciones de orden económico que los Sindicatos hayan de sostener, ya sean de carácter público o privado, tienen que tramitarse necesariamente por la Secretaría, quedando terminantemente prohibido a los Sindicatos llevarla a cabo por sí mismos y sin la intervención del secretario técnico.

EL SINDICATO NACIONAL DEL COMBUSTIBLE

Está en proyecto la próxima formación del Sindicato Nacional del Combustible.

Según nuestras noticias la estructura del futuro Sindicato será la siguiente:

Ciclos, grupos y subgrupos

El Sindicato Nacional de Combustibles se estructurará, con arreglo a las fases fundamentales del proceso económico, en:

1. Ciclo de Producción.
2. Ciclo de Transformación, y
3. Ciclo de Distribución y Comercio.

El Ciclo de Producción comprende los grupos de:

1. Antracita.
2. Hulla.
3. Lignito y turba.
4. Leña y varios.
5. Líquidos y gases naturales.

El Ciclo de Transformación comprende los grupos de:

1. Coque metalúrgico y de pilas.
2. Fábricas de gas.
3. Aglomerados.
4. Carbón vegetal y destilación de madera.
5. Destilación de carbones, alquitranes y pizarras.
6. Destilación de petróleos e hidrocarburos sintéticos.

El Ciclo de Distribución y Comercio comprende los grupos de:

1. Distribución y Comercio interior.
2. Distribución y Comercio exterior.

Cada uno de ambos grupos se subdivirá en dos subgrupos:

1. Subgrupo de Combustibles sólidos, y
2. Subgrupo de Combustibles líquidos.

Zonas económicas

Se establecen las Zonas económicas que a continuación se enumeran:

1. *Asturias*.—Constituida por los productores de las provincias de Oviedo, Orense, Lugo, Coruña, Pontevedra, Zamora, Salamanca y Valladolid, con capitalidad y residencia en Oviedo.

2. *Norte*.—Constituida por los productores de las provincias de León, Palencia, Santander, Burgos Vizcaya, Navarra, Guipúzcoa, Alava, Logroño, Soria, Segovia y Avila, con capitalidad y residencia en Bilbao.

3. *Centro-Sur*.—Constituida por los productores de las provincias de Madrid, Toledo, Guadalajara, Quenca, Ciudad Real, Cáceres, Badajoz, Córdoba, Sevilla, Huelva, Cádiz, Málaga, Jaén, Granada, Almería, Canarias y Zona de Protectorado de Marruecos, con capitalidad y residencia en Madrid.

4. *Nordeste*.—Constituida por los productores de las provincias de Huesca, Zaragoza, Teruel, Barcelona, Tarragona, Lérida, Gerona, Castellón, Valencia, Alicante, Murcia, Albacete e Islas Baleares, con capitalidad y residencia en Barcelona.

CONSEJO SINDICAL DE COORDINACION

En tercera Junta se reunió en la Delegación Nacional de Sindicatos el Consejo Sindical de Coordinación económica, bajo la presidencia del Delegado Nacional, asistiendo el Secretario Nacional y los jefes de los Sindicatos Nacionales.

Por el Delegado Nacional se dió cuenta del escrito elevado al Caudillo como resultado de los trabajos realizados por la Ponencia encargada del problema de transportes, y que ha tenido como consecuencia la promulgación de la ley ferroviaria.

Indicó como una de las tareas de más urgente resolución por el Consejo, la relativa al estudio de una política de precios para la distribución equitativa en

el mercado de primeras materias y productos elaborados.

Los miembros del Consejo expusieron su opinión sobre la materia, y como resumen, el Delegado Nacional estableció como labor inmediata de los Sindicatos Nacionales el efectuar urgentemente un estudio sobre las primeras materias y productos correspondientes a cada una.

Estos estudios servirán de base a los que en definitiva formularán la ponencia que se nombre, y que expresará la orientación que a juicio del espíritu sindical habrá de presidir la política de precios.

COMISION REGULADORA DEL CARBON

Un Decreto de 4 de enero de 1941 crea una Comisión reguladora para la distribución del carbón de producción nacional y de aquellos otros procedentes de importación que puedan llegar al territorio español. En otro lugar de este número publicamos un estudio de la situación de la producción carbonífera en España. El Decreto dice textualmente así:

“Las deficiencias observadas en la distribución de los carbones de producción nacional obliga a remediar rápidamente los daños ya causados y evitar que continúen produciéndose, con notorio perjuicio de nuestra economía y de la vida de la Nación.

A esa finalidad responde el presente decreto, por el que se atribuye a una Comisión reguladora la distribución de carbones, función que hasta ahora venían desempeñando otros organismos estatales, que permanecerán en cuanto se relaciona con sus restantes cometidos.

En su virtud, dispongo:

Artículo primero.—Se crea una Comisión reguladora de distribución de todos los carbones de producción nacional y de aquellos otros procedentes de la importación que pudieran llegar a territorio español.

Artículo segundo.—El Presidente de la mencionada Comisión será designado por el Gobierno, siendo Vocales de la misma:

Un representante de la Comisaría de Abastecimientos y Transportes. Otro de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera. Otro del Alto Estado Mayor. Otro de la Delegación Nacional de Sindicatos. Otro de la Dirección General de Comunicaciones Marítimas. Otro de la Subcomisión de Combustibles Sólidos. Otro de las Empresas Siderúrgicas. Otro de las Empresas Minas de Carbón. Otro de las restantes industrias que utilicen el carbón como uno de sus elementos principales. El nombramiento de dicho personal será hecho por el Ministro correspondiente, a propuesta de la Delegación Nacional de Sindicatos, si estuviera ya constituido el Sindicato de productores de la industria que ha de estar representada en la Comisión.

El Secretario será nombrado a propuesta del Presidente.

Artículo tercero.—La Comisión recibirá todas las peticiones de carbón que hicieran las entidades oficiales y particulares, tanto el suministro directo de industrias y servicios, como la venta al detall. Teniendo en cuenta la calidad del carbón y sus características y aptitud para los diversos usos, señalará para cada clase la aplicación más conveniente y, dentro de ellas, marcará la prioridad y cuantía de los suministros, en razón al interés nacional de cada una. A éste último efecto recabará del Gobierno, si le fuera necesario, las orientaciones que le sean precisas.

Artículo cuarto.—Podrá igualmente la Comisión proponer al Gobierno, por mediación del Ministerio

de Industria, del que dependerá, aquellas medidas que estime necesarias para intensificar la producción de dicho combustible, así como su mejor y más rápida distribución, proponiendo igualmente, si lo juzgase de imprescindible necesidad, las substituciones que fueran necesarias e incluso la limitación en el consumo.

Elevará al Gobierno, en el más breve plazo, un informe razonado sobre las tasas en vigor y su procedencia en relación con la calidad de los carbones y necesidades del consumo.

Artículo quinto.—El Presidente de la Comisión podrá solicitar de los Organismos oficiales y de las Empresas las informaciones y colaboraciones de todo orden que precise para el buen desempeño de sus funciones.

Los gastos de la Comisión serán repartidos entre las Empresas productoras, mediante un canon que se establecerá en proporción de la cuantía de la producción y de la calidad de los productos.

Artículo sexto.—Por los Ministerios y entidades a quien afecta el personal que se cita en el artículo segundo, se harán las designaciones de los Vocales con toda urgencia, al objeto de que, antes de quince días de la publicación de este decreto, esté en pleno funcionamiento la Comisión.

Artículo séptimo.—Por el Ministerio de Industria y Comercio se dictarán todas las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este decreto, quedando anuladas todas las que se opongan a su cumplimiento”.

Se asegura que el ministro de Industria y Comercio asumirá la presidencia de la Comisión Reguladora de la Distribución de Carbones creada recientemente.

Constitución de la Comisión Reguladora para la distribución del carbón

La Comisión se ha constituido, con asistencia del ministro de industria y Comercio, integrada por don Luis Rodríguez Pascual, capitán de Navío, como presidente; D. Manuel Pérez Fernández, teniente coronel de Artillería; D. José de Peñaranda y Barea, comandante de Estado Mayor; D. Ignacio Azcoitia Muesca, y los ingenieros señores D. Ricardo Aguilera Capa, D. Antonio de Lucio Villegas, D. Ultano Kíndelán, D. Rafael Reyna y Cerero, D. José Luis Aguirre y Martos y D. Jerónimo Alonso Cerezo.

La Central Reguladora de Abastecimientos y Suministros Sindicales

Al constituirse últimamente el Consejo Sindical de Ordenación Económica en la Delegación Nacional de Sindicatos se creó también la Central Reguladora de Abastecimientos y Suministros Sindicales (C. R. A. S. S.), cuya organización y funciones, en la forma escueta que la circular núm. 96 de la Delegación Nacional establecía, publicamos a continuación:

Artículo 19. Con el fin de encauzar y dirigir toda la actividad hasta ahora encomendada a los llamados Servicios Sindicales y efectuar la distribución de suministros encomendados o que puedan encomendarse a los Sindicatos Nacionales, se crea, dependiente de modo directo de esta Delegación Nacional, la Central Reguladora de Abastecimientos y Suministros Sindicales.

Art. 20. Dicha Central se inspirará en su funcionamiento en las normas que caracterizan a las grandes entidades de gestión, y se entenderá directamente y por los mismos procedimientos habituales a tales entidades, con las corresponsalías que ha de mantener en cada Delegación provincial de Sindicatos.

Art. 21. Toda actividad de carácter comercial o de distribución asumida en virtud de las actuales circunstancias por los Sindicatos Nacionales y las C. N. S., o atribuidas a órganos dependientes de los mismos por disposición del mando, será transferida a la Central.

Tal entidad dará cumplimiento a las necesidades de distribución que le sugiera para cada rama el órgano sindical correspondiente; siendo, por tanto, el instrumento auxiliar y ejecutor en el orden comercial de los Sindicatos Nacionales.

Art. 22. La contabilidad y administración de la Central Reguladora de Abastecimientos y Suministros Sindicales será llevada por el Servicio de Administración de esta Delegación Nacional y de las Delegaciones provinciales respectivas.

Art. 23. Una Circular ulterior reglamentará el funcionamiento de esta Central y sus relaciones con los Sindicatos Nacionales, con las C. N. S. Provinciales y Locales y con los órganos o entidades extra-sindicales.

Para cumplir los fines de su creación, la C. R. A. S. S. ha comenzado por dirigirse a los Servicios Sindicales en solicitud de los datos siguientes:

- a) Número de afiliados con que cuenta cada Servicio Sindical.
- b) Proporcionalidad existente entre el número de afiliados al Servicio de referencia y los que ejercen idénticas actividades en la provincia.
- c) Sus órganos rectores y jerarquía que acordó su nombramiento.
- d) Nombres de los camaradas que ejercen funciones de dirección en cada Servicio Sindical.
- e) Breve resumen por cada uno de aquéllos, de las actividades que ha desarrollado, régimen económico que adoptó, expresión del movimiento de fondos y existencia al día de la fecha.

Al mismo tiempo ha hecho notar la C. R. A. S. S. a los Delegados provinciales de la C. N. S. la importancia de la elección de cargos para las Jefaturas de las Sucursales provinciales, ordenando se haga por aquéllos una información sobre las condiciones personales y políticas de los propuestos para tales cargos, al objeto de conseguir la mejor garantía del resultado de su gestión.

MANDOS DEL SINDICATO NACIONAL DEL METAL

El Delegado Nacional de Sindicatos de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. ha firmado, el 4 de diciembre de 1940, los siguientes nombramientos:

Jefe	Alfonso de Churruga y Calbetón.
Subjefe	Amador Villar Marín.
Secretario	Francisco Torras Serrataco.
Vicesecretario	Fernando Serrano López.

Jerarquías de la Delegación Nacional de Sindicatos

Delegado Nacional	Gerardo Salvador Merino.
Secretario Nacional	Carlos Romero de Lecea.
Servicio Nacional de Reincorporación de Asociaciones	José Luis Palao Martialay.
Servicio Nacional de Administración Sindical	Angel Amdany Sanz.
Jefe del Departamento de Tesorería	César Gómez Lucia.
Jefe de la Sección de Caja e Inspector Nacional ...	Juan Calderón Castellanos.
Servicio Nacional de Arquitectura	Germán Alvarez de Sotomayor y Castro.
Servicio Nacional de Ordenación Comercial y Financiera	Roberto Sánchez Jiménez.
Jefe del Departamento Comercial	José Acosta y Gea.
Jefe del Departamento Financiero	José Antonio Torrente Fortuño.
Jefe de Sección	Joaquín Rovira Vidal.
Jefe de Sección	Eduardo Paternina Iturriaga.
Servicio Nacional de Estadística y Colocación	Antonio Segurado.
Servicio Nacional de Artesanado	Enrique Caruncho Astray.
Servicio Nacional del Trabajo, Secretario y Jefe de la Obra Nacional Educación y Descanso	José Sáinz.
Servicio Nacional de Prensa y Propaganda, Jefe ...	Jesús Ercilla.
Secretario del Servicio Nacional de Prensa y Propaganda	Luis Méndez Domínguez.
Secretario de Despacho y Jefe de Personal	Antonio Villaverde Cortazón.
Jefe del Personal del Departamento	Rafael Portaencasa.
Asesoría Jurídica	Antonio Polo.
Jefe de la Sección de Régimen Jurídico de Asociaciones	Juan Fenollera Vellón.
Inspector Nacional	Dora Maqueda.
Inspector Nacional	Joaquín Bernal y Vargas.
Inspector Nacional	José Luna Meléndez.
Inspector Nacional	Luis Santamarina.
Inspector Nacional	Jesús Rivero Meneses.

Asesores de la Delegación Nacional:

Angel Zorrilla Donronsoro, Mariano Rodríguez de Torres, Dionisio Martín, José María de Oriol, Joaquín Garrigues, Manuel Souto Villas, Ramón Garande, Blas Huete, Epifanio Ridruejo, Pedro Muguruza, Fernando del Piño Pino, Carlos Mendoza Manuel Lorenzo Pardo, Higinio París Eguílaz, Bartolomé Aragón, Luis Olariaga, Luis Legaz Lacambra, Carlos García Oviedo, El Delegado Sindical Provincial de Madrid y el Delegado Sindical Provincial de Barcelona.

SE OFRECEN LICENCIAS DE EXPLOTACION EN ESPAÑA

de los siguientes privilegios

- | | |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>Patente 114.875. Procedimiento para destruir sin peligro parásitos y gérmenes de toda clase.
R. L. 931</p> | <p>Patente 135.105. Perfeccionamientos en los recipientes electrolíticos con anodos continuos para la producción de aluminio.
L. 946</p> |
| <p>Patente 138.898. Procedimiento para fabricar fibras artificiales semejantes a la lana.
R. L. 932</p> | <p>Patente 112.361. Un dispositivo de alimentación de combustible para los motores de explosión.
R. L. 947</p> |
| <p>Patente 137.654. Perfeccionamientos en los métodos para la obtención de artículos recubiertos de caucho.
L. 933</p> | <p>Patente 115.109. Guarnición de junta.
R. L. 949</p> |
| <p>Patente 137.810. Un procedimiento para proteger electrodos continuos.
L. 934</p> | <p>Patente 139.144. Mejoras referentes a empaquetado.
R. L. 950</p> |
| <p>Patente 142.292. Un horno cerrado eléctrico.
R. L. 935</p> | <p>Patente 127.343. Mejoras en la hidrogenación destructiva.
R. L. 951</p> |
| <p>Patente 127.122. Un dispositivo de suspensión para electrodos de autocalcinación.
R. L. 936</p> | <p>Certificado de adición 131.196. Procedimiento para la producción de hidrocarburos valiosos.
R. L. 952</p> |
| <p>Patente 133.863. Un sistema de suspensión de electrodo para horno eléctrico.
R. L. 937</p> | <p>Patente 134.978. Un procedimiento para la producción de hidrocarburos por tratamiento de materiales carbonosos destilables con gases hidrogenadores.
R. L. 953</p> |
| <p>Patente 141.733. Un procedimiento para fabricar ácido fosfórico.
L. 938</p> | <p>Patente 137.392. Mejoras en la producción por hidrogenación destructiva de combustibles no detonantes y o antidetonantes para motores a partir de aceites medios.
R. L. 954</p> |
| <p>Patente 130.840. Nuevo método de preparación en húmedo del carbón, en especial de la antracita, por el procedimiento de flotación.
R. L. 940</p> | <p>Certificado de adición 112.256. Mejoras en la fabricación de clavos de herraduras.
R. L. 955</p> |
| <p>Patente 138.640. Un procedimiento para obtener agua oxigenada por descargas eléctricas.
R. L. 941</p> | <p>Patente 107.394. Mejoras en la fabricación de clavos de herraduras.
R. L. 956</p> |
| <p>Patente 131.421. Un émbolo apropiado para fundir en coquilla y para usarse en motores de combustión interna.
R. L. 942</p> | <p>Patente 107.588. Mejoras en la fabricación de clavos de herraduras.
R. L. 957</p> |
| <p>Patente 122.959. Un procedimiento para transformar corriente polifásica de frecuencia determinada en monofásica de menor frecuencia.
R. L. 943</p> | <p>Patente 123.910. Una plegadora para cajas de hojalata de todas formas.
R. L. 958</p> |
| <p>Modelo de utilidad 2.372. Un mango laminado y transparente para plumas Fuente, lápices y demás objetos análogos de marcar.
L. 945</p> | <p>Patente 120.043. Perfeccionamientos en el rellenado de terrenos, pisos, yacimientos u otras capas.
R. L. 959</p> |

c/e Banco Hispano Americano
Sucursal: Avda. de José Antonio
Telegramas: VIZCARELZA
M A D R I D

O F I C I N A V I Z C A R E L Z A
Fundada en Madrid en 1865
A. Y O. DE ELZABURU
Agentes Oficiales y Asesores de la Propiedad Industrial

Barquillo, número 26
Teléfono 15961
M A D R I D

EL PARO OBRERO EN ESPAÑA

En una de sus últimas reuniones, el Consejo de Ministros abordó el estudio del problema del paro. De dicha reunión se facilitó la siguiente referencia:

“El Gobierno, prosiguiendo sus anteriores deliberaciones, estudió el plan de trabajos públicos que puedan acometerse con toda urgencia en la mayor parte de las provincias españolas con la finalidad de absorber totalmente el paro obrero e incrementar a su vez la riqueza nacional.”

El paro en toda España asciende a la cifra total de 507.903 parados, cuya distribución por provincias es la siguiente:

Las cifras de parados en España, en la actualidad, son las siguientes:

Alava	526
Albacete	3.508
Alicante	14.397
Almería	16.505
Avila	1.153
Badajoz	20.538
Baleares	1.917
Barcelona	69.204
Burgos	855
Cáceres	9.552
Cádiz	6.483
Castellón	6.387
Ciudad Real	6.434
Córdoba	17.475
Coruña	2.390
Cuenca	2.744
Gerona	3.693
Granada	7.894
Guadalajara	973
Guipúzcoa	7.224
Huelva	3.683
Huesca	393
Jaén	23.816

León	2.158
Lérida	842
Logroño	449
Lugo	1.121
Madrid	122.967
Málaga	10.915
Marruecos	3.811
Murcia	27.050
Navarra	557
Orense	843
Oviedo	8.267
Palencia	2.766
Palmas (Las)	4.643
Pontevedra	3.752
Salamanca	3.199
Santander	6.834
Santa Cruz de Tenerife	4.267
Segovia	1.103
Sevilla	13.803
Soria	247
Tarragona	2.183
Teruel	549
Toledo	4.551
Valencia	34.089
Valladolid	5.955
Vizcaya	8.436
Zamora	998
Zaragoza	3.804
<i>Totales</i>	<u>507.903</u>

Cambios Oficiales para la compra de moneda

F E C H A S		Francos	Libras	Dollars	Libras	Francos suizos	R e M	Belgas	Florines	Escudos	Peso Moneda legal	Coronas Suecas	Coronas Noruegas	Coronas Danesas
1940	Enero, 1	22,45	39,60	10,05	51,75	225,40	3,90	167,50	5,33	36,50	2,32	2,39	2,30	1,95
	Enero, 10	22,45	39,60	10,05	50,75	225,40	3,90	168,—	5,33	36,50	2,32	2,39	2,30	1,95
	Enero, 14	22,55	39,80	10,05	50,75	225,40	3,90	169,—	5,33	36,50	2,27	2,39	2,30	1,95
	Enero, 27	22,65	40,—	10,05	50,75	225,40	3,90	169,—	5,33	36,50	2,27	2,39	2,30	1,95
	Febrero, 1	22,75	40,15	10,05	50,75	225,40	3,90	170,—	5,33	36,50	2,27	2,39	2,30	1,95
	Febrero, 16	22,50	39,65	10,05	50,75	225,40	3,90	170,—	5,33	36,50	2,27	2,39	2,30	1,95
	Marzo, 7	22,30	39,20	10,05	50,75	225,40	3,90	170,—	5,33	36,50	2,27	2,39	2,30	1,95
	Marzo, 9	22,40	39,50	10,05	50,75	225,40	3,90	170,—	5,33	36,50	2,27	2,39	2,30	1,95
	Marzo, 14	22,15	39,10	10,30	52,—	230,85	4,—	174,85	5,47	37,40	2,33	2,45	2,35	2,—
	Marzo, 28	21,25	37,50	10,30	52,—	230,85	4,—	174,85	5,47	37,40	2,33	2,45	2,35	2,—
	Marzo, 30	21,90	38,60	10,75	54,25	241,—	4,17	183,50	5,70	39,—	2,43	2,55	2,45	2,07
	Abril 3	22,15	39,—	10,95	55,25	245,40	4,24	187,—	5,81	39,70	2,47	2,60	2,49	2,11
	Mayo, 15	22,15	39,—	10,95	55,25	245,40	4,24	—	—	39,—	2,49	2,60	—	—
	Junio, 9	22,95	40,50	10,95	55,25	245,40	4,24	—	—	40,—	2,49	2,60	—	—
	Octubre, 11	22,95	40,50	10,95	55,25	253,00	4,24	—	—	43,50	2,49	2,60	—	—

Cambio para importación de divisas libres

F E C H A S		Francos	Libras	Dollars	Francos Suizos	Escudos	Peso Moneda legal	Belgas
	Enero 1	28,05	49,50	12,56	281,75	45,60	2,90	—
	Enero 14	28,20	49,75	12,56	281,75	45,60	2,83	—
	Enero 27	28,30	50,—	12,56	281,75	45,60	2,83	—
	Febrero 1	28,45	50,20	12,56	281,75	45,60	2,83	—
	Febrero 16	28,15	49,55	12,56	281,75	45,60	2,83	—
	Marzo 7	27,90	49,—	12,56	281,75	45,60	2,83	—
	Marzo 9	28,—	49,40	12,56	281,75	45,60	2,83	—
	Marzo 14	27,—	47,70	12,56	281,75	45,60	—	—
	Marzo 28	25,95	45,75	12,56	281,75	45,60	—	—
	Marzo 30	25,55	45,—	12,56	281,75	45,60	2,83	—
	Abril 3	25,35	44,70	12,56	281,75	45,60	2,83	213,30
	Mayo 15	25,35	44,70	12,56	281,75	44,70	2,86	—
	Junio 9	26,40	46,55	12,56	281,75	46,—	2,86	—
	Octubre, 11	26,40	46,55	12,56	290,95	50,—	2,86	—

Industrias de interés nacional

La Ley de 24 de octubre de 1939 ("B. O." del 25) establecía los beneficios máximos que pueden disfrutar las industrias declaradas de interés nacional, consistentes en la facultad de expropiación forzosa de terrenos para instalaciones, reducción de impuestos, garantía por parte del Estado de un rendimiento mínimo al capital, y rebaja de derechos de aduanas en las importaciones de maquinaria y utillaje.

Estos beneficios son aplicados en parte o en su totalidad, según proceda, previos informes técnicos y económicos precisos para que se efectúe la declaración de interés nacional.

Esta declaración se hace genéricamente para la industria, y después los casos específicos de las empresas determinadas.

Como reglamento de la citada Ley se publicó el Decreto de 10 de febrero de 1940, y desde entonces han sido declaradas de interés nacional las siguientes industrias:

Fibras artificiales.—La declaración genérica se hizo por Decreto de 15 de marzo de 1940 ("Boletín Oficial" del 21). En este grupo han sido declaradas las empresas S. N. I. A. C. E. (Sociedad Nacional Industrias Aplicaciones Celulosa Española), por Decreto de 26 de abril de 1940 ("B. O." 13 mayo) y F. E. F. A. S. A. (Fabricación Española de Fibras Textiles Artificiales, S. A.), por Decreto de 12 de agosto de 1940 ("B. O." del 17).

Fertilizantes nitrogenados.—Declaración genérica por Decreto de 10 de febrero de 1940 ("B. O." del 25). Empresas de este grupo son: Hidro-Nitro Española, S. A., por Decreto de 12 de agosto de 1940 ("B. O." del 17) y N. I. C. A. S. A., por Decreto de 30 de julio de 1940 ("B. O." del 10 de agosto).

Automóviles.—Por Decreto de 10 de febrero de 1940 ("B. O." del 25) se convoca un concurso para otorgar las concesiones de fabricación, al mismo tiempo que se declara de interés nacional.

Este concurso está en vías de resolución una vez emitidos los informes por los organismos competentes.

Gasógeno.—Decreto de 25 de enero de 1941 ("Boletín Oficial" del 26). En nuestro número anterior dimos cuenta de las marcas declaradas de interés nacional.

Se disuelven las Comisiones de Incorporación Industrial y Mercantil

Por Decreto del Ministerio de Industria y Comercio se dispone la disolución de las Comisiones de Incorporación Industrial y Mercantil.

Este Decreto dice lo siguiente:

"Artículo 1.º Quedan disueltas las Comisiones de Incorporación Industrial y Mercantil, cesando los Presidentes y Vocales en el ejercicio de sus respectivos cargos.

Art. 2.º Con la única y exclusiva finalidad de resolver los expedientes todavía pendientes, quedará constituida en cada una de las tres Comisiones una Junta liquidadora, formada de la manera siguiente:

Un Presidente, que será el de la extinguida Comisión de Incorporación Industrial y Mercantil.

Dos de los actuales Vocales, designados por el Presidente.

El Secretario de la Comisión, que ejercerá análogas funciones.

Art. 3.º Quedarán sin efecto los nombramientos de personal auxiliar que lo hubiesen efectuado a tenor de lo dispuesto en el apartado e) del art. 2.º del Decreto de 3 de mayo de 1938.

Art. 4.º Las Juntas liquidadoras remitirán la documentación existente a las respectivas Cámaras de Comercio, a los efectos de su archivo o de la tramitación que, en su día, se juzgue pertinente; pondrán a disposición de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes los bienes y artículos propios de su competencia, y de las respectivas Delegaciones provinciales de Industria, los demás efectos.

Art. 5.º La Comisión Interministerial Revisora de Recuperaciones, creada por Orden de 10 de noviembre de 1939, se hará cargo de los saldos existentes a favor de los organismos disueltos, encargándose de su administración y definitivo destino, con arreglo a las normas de su constitución, pudiendo reclamar cuantos antecedentes y documentos procedentes de aquéllos considere necesarios.

Art. 6.º Queda autorizado el Ministerio de Industria y Comercio para dictar las disposiciones conducentes a la ejecución del presente Decreto y acordar en su día la disolución definitiva de las Juntas liquidadoras a que se refiere el art. 2.º"

SE OFRECEN LICENCIAS DE EXPLOTACION EN ESPAÑA

de los siguientes privilegios

Patente 137.713. Un procedimiento para fabricar recipientes abiertos por un solo lado.

R. L. 960

Patente 139.425. Un aparato para fabricar recipientes abiertos por un solo lado.

R. L. 961

Patente 135.182. Un procedimiento para la producción de hidrocarburos de elevado peso molecular.

R. L. 962

Patente 138.613. Mejoras en el procedimiento para la producción de hidrocarburos valiosos por tratamiento con gases hidrogenadores, de materiales carbonosos destilables.

R. L. 963

Patente 138.663. Procedimiento para la hidrogenación destructiva de materiales carbonosos destilables.

R. L. 964

Certificado de adición 96.915. Un procedimiento para preparar combinaciones orgánicas de gran valor a partir de carbón y similares.

R. L. 965

Certificado de adición 96.990. Un procedimiento para preparar combinaciones orgánicas de gran valor a partir de carbón y similares.

R. L. 966

Certificado de adición 96.936. Un procedimiento para preparar combinaciones orgánicas de valor, partiendo de carbón y similares.

R. L. 967

Certificado de adición 96.991. Un procedimiento para preparar combinaciones orgánicas de valor, partiendo de carbón y similares.

R. L. 968

Patente 119.341. Procedimiento para la obtención de hidrocarburos de gran valor.

R. L. 969

Patente 135.080. Mejoras en el procedimiento para la hidrogenación destructiva de materiales carbonosos.

R. L. 970

Patente 135.188. Procedimiento perfeccionado para la hidrogenación destructiva de materiales carbonosos sólidos que contienen elementos básicos.

R. L. 971

Patente 131.209. Un procedimiento perfeccionado y su aparato especial correspondiente para la medición y distribución de flúidos.

R. L. 972

Patente 127.351. Mejoras en los métodos para condicionar o regular la temperatura del vidrio fundido.

R. L. 973

Patente 119.104. Mejoras en los tensores graduados para máquinas de coser.

R. L. 977

Patente 118.776. Perfeccionamientos introducidos en la producción de gases combustibles.

R. L. 978

Patente 135.076. Un dispositivo para abrir latas, tales como las de conservas y análogos.

R. L. 979

Patente 130.980. Procedimiento mecánico-automático y dispositivo para la preparación total de los materiales en la industria de elaboración del hierro y del acero de construcciones, suprimiendo el dibujo y marcado previo.

R. L. 980

Certificado de adición 97.452. Un procedimiento para preparar combinaciones orgánicas de valor, partiendo de carbón y similares.

R. L. 981

Patente 135.302. Un procedimiento para la hidrogenación destructiva de material carbonoso sólido destilable.

R. L. 982

Patente 139.114. Un procedimiento para la hidrogenación destructiva de carbón, en particular de lignito o de materiales carbonosos, sólidos, análogos.

R. L. 983

Modelo de utilidad 3.991. Un nuevo zapato ortopédico.

R. L. 984

Patente 98.244. Procedimiento para la obtención de óxido de aluminio.

R. L. 985

Patente 142.439. Procedimiento para la disposición de soportes y lubricación de ejes, árboles o similares y soporte para la realización del procedimiento.

R. L. 986

c/c Banco Hispano Americano
Sucursal: Avda. de José Antonio
Telegramas: VIZCARELZA
M A D R I D

O F I C I N A V I Z C A R E L Z A
Fundada en Madrid en 1865
A. Y O. DE ELZABURU
Agentes Oficiales y Asesores de la Propiedad Industrial

Barquillo, número 26
Teléfono 15961
M A D R I D

POLITICA DE PRECIOS

Cuando se pretende defender contra posibles especulaciones y abusos al crédito y a la moneda de una nación, es preciso establecer una serie de medidas de todo orden, entre las que destaca la adopción de una política de precios, tasas y abastos rigurosa y metódica.

España, que basa la afirmación de su crédito en el trabajo humanizado y exaltado a nivel de honor como garantía de su fuerza económica, ha seguido, desde los albores del nuevo Estado, un régimen de intervención administrativa en los precios que no deja lugar a dudas sobre su finalidad y destino.

Son muchos ya hoy en día los artículos tasados con precios de venta máximos, y si se atiende a su generalización puede decirse que, en realidad, la norma habitual es la de la tasación, quedando fuera de su ámbito sólo unas cuantas, escasas, mercancías de lujo de calidad especial.

La primera disposición en orden al tiempo en materia de precios, dictada por el Gobierno nacional, fué el Decreto número 26 de 13 de octubre de 1936 ("B. O." del 20), según el cual quedaba prohibida la venta de productos a precios superiores a los que regían el 18 de julio de dicho año, siempre y cuando la alteración no estuviera previamente autorizada. Esta autorización se debía solicitar justificando los motivos de mayor coste. De no haber conseguido la expresada autorización, las sanciones contra aquellos que pretendieran beneficiarse de las exigencias de la guerra o de las necesidades nacionales se imponían de manera severísima.

La política de precios similares a los del 18 de julio de 1936 tuvo por efecto la defensa cerrada de la paridad de nuestra moneda, que en el mercado interior conservaba así el poder adquisitivo de la peseta de anteguerra. En el orden exterior, las circunstancias de carácter político, las fluctuaciones de la guerra, el crédito internacional y nuestra balanza de pagos señalaban por su parte la cotización que la oferta o la demanda determinaban en Bolsa; pero, pese a todas las enemistades y a las dificultades casi insuperables por que pasó nuestra economía, el reajuste definitivo, ya no el oficial, sino el del mercado, ha demostrado hasta qué punto fué indispensable la adopción de una política de tasas y precios sujeta a una orientación que, buena o mala, era precisa para conocer de dónde se partía y hasta qué extremos se podía llevar al crédito nacional.

Con carácter general, y aparte de las disposiciones de abastecimientos, que son numerosísimas, la política de precios del Estado español ha quedado perfectamente definida por la Orden de 4 de agosto de 1939 ("Boletín Oficial" del 9), emanada del Ministerio de Industria y Comercio, cuyo preámbulo de manera clara confirma la orientación del Gobierno en esta importante materia.

"El propósito del Gobierno—se define en dicha Orden—es el de restablecer cuanto antes los precios de los diferentes artículos en nivel no superior al que regía en los años anteriores al Glorioso Movimiento Nacional, pero como hay una serie de circunstancias de todo orden, en especial las derivadas de la incorporación de manera rápida al ritmo de la vida nacional de las zonas que hasta última hora estuvieron en cautiverio rojo, es preciso que se dicten ciertas normas de carácter general que permitan con criterio uniforme, en cierto modo flexible, alcanzar la finalidad que el Estado persigue."

Señala esta importantísima Orden que los precios a que deben venderse las mercancías son aquellos que en la fecha de su aparición—9 de agosto—habían sido fijados por los Ministerios y Departamentos competentes, así como por los Organismos reguladores de la producción, Comités Sindicales, Ramas, etc.

Por su lado, las Juntas Provinciales de Abastecimientos, las Delegaciones Provinciales y la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes quedan encargadas de establecer los precios en cuanto se refiere a artículos de primera necesidad, substancias alimenticias, combustibles y materiales de construcción. Al mismo tiempo se crea una Oficina Central de Precios, afecta a la Secretaría General y Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, que se encarga de fijar los precios de otras mercancías a las que no alcance

competencia de alguno de los organismos mencionados anteriormente. También esta Oficina, según su artículo 9.º, debe ser la que señale el precio de venta de los artículos importados y de los de producción no fijados por otro Ministerio competente. Para poder controlar e intervenir estos precios, las facturas que se empleen en el comercio exterior deberán señalar, desde los treinta días siguientes al de la publicación de dicha Orden, los siguientes extremos:

Precios en julio de 1936 de la unidad de artículos de que se trata.

Precio actual de la misma unidad de acuerdo con la factura.

Porcentaje de aumento; y

Fecha y procedencia de la autorización que consiente dicho aumento, si existiera.

Para vigilar estos precios, fijados por los distintos Organismos del Estado—Comisaría de Abastecimientos, Oficina Central de Precios, Ministerios de Agricultura o Trabajo, Comisiones Reguladoras de la Producción, etc.—, y a fin de evitar los abusos en la venta de los artículos sujetos a régimen de tasas, que al traducirse en especulación provocan grandes daños en el abastecimiento de poblaciones y singularmente de los hogares humildes españoles, por los que, en cumplimiento de las consignas de "Patria, Pan y Justicia", vela el Caudillo de España con especial atención, se dictó la Ley de 30 de septiembre de 1940 ("B. O." del 3 de octubre), estableciendo las Fiscalías de Tasas, dependientes de un fiscal superior y radicadas en cada provincia y, aun en algunos casos, en localidades de importancia que el Gobierno crea conveniente, cuyas Fiscalías tienen por misión velar por el cumplimiento de las disposiciones sobre tasas y precios, imponiendo las sanciones y proponiendo al Gobierno el establecimiento de penalidades para aquellos que incurran en faltas u omisiones relacionadas con el régimen de abastecimientos. Dichas sanciones son de la máxima rigurosidad, pudiendo llegar al cierre definitivo del establecimiento, incautación de todos los géneros y castigo de los infractores en Batallones de Trabajadores y en algunos casos incluso, si se estimase la acción delictiva como sabotaje o auxilio a la rebelión, puede llevar consigo la última pena. El Reglamento para la aplicación de esta Ley fué aprobada por Orden de 11 de octubre de 1940 ("B. O." del día 13).

Desde que se inició la vigilancia y regulación de precios en España han sido muy numerosas las mercancías a las que han alcanzado las disposiciones emanadas del Gobierno para señalar los precios de venta. Con el fin de hacer un resumen que permita rápidamente encontrar las disposiciones vigentes sobre la materia en esta fecha, a continuación, de manera alfabética, insertamos las mercancías a que tales disposiciones han afectado y las fechas de las respectivas disposiciones:

- Abonos minerales.*—Orden de 22-10-36 ("B. O." 25).
- Abonos, superfosfatos.*—Orden de 12-9-38 ("B. O." 24).
- Aceite de oliva: Aceitunas, orujos y residuos.*—Orden 9-11-40 ("B. O." 12).
- Idem id.*—Orden 21-11-40 ("B. O." 22).
- Aceituna.*—Orden 8-9-39 ("B. O." 18).
- Alcoholes y vinos.*—Orden 27-8-40 ("B. O." 20).
- Algodón en bruto y sus semillas.*—Orden de 28-10-40 ("Boletín Oficial" 30).
- Algodón egipcio en rama.*—Orden de 15-12-39 ("B. O." 16).
- Algodón en rama.*—Orden de 14-11-39 ("B. O." 22).
- Algodón: Semillas y fibras.*—Orden de 20-11-39 ("Boletín Oficial" 21).
- Algodón hilado.*—Orden de 15-4-39 ("B. O." 18-5).
- Algodón, materias primas.*—Orden 11-10-39 ("B. O." 14).
- Algodón, subproductos.*—Orden 20-11-39 ("B. O." 21).
- Almendras y avellanas.*—Orden de 19-9-40 ("B. O." 20).
- Idem.*—Orden de 4-9-39 ("B. O." 6).
- Alpargatas, cuerdas, lonas, etc.*—Orden de 4-1-40 ("Boletín Oficial" 7).
- Alpargatas.*—Orden de 30-11-39 ("B. O." 7-12).
- Alubias.*—Orden de 12-9-39 ("B. O." 18).
- Arroz.*—Orden de 12-9-40 ("B. O." 14).

- Azúcar de caña y remolacha.*—Orden de 16-10-40 ("Boletín Oficial" 22).
- Azufre.*—Orden de 7-11-39 ("B. O." 21).
- Bellotas.*—Orden de 27-9-40 ("B. O." 4-10).
- Betunes, barnices tinturas, etc.*—Orden de 30-10-39 ("Boletín Oficial" 13-11).
- Bicicletas.*—Orden de 16-10-40 ("B. O." 22).
- Botellas para agua mineral.*—Orden de 31-10-39 ("Boletín Oficial" 8-11).
- Calzado de fábrica.*—Orden de 9-4-40 ("B. O." 28).
- Idem.*—Orden de 8-10-40 ("BB. OO." 18 y 22).
- Cáñamo.*—Orden de 31-8-40 ("B. O." 5-9).
- Carbón.*—Circular de 14-12-38 ("B. O." 24).
- Idem.*—Orden de 15-8-40 ("B. O." 22).
- Carbón en briquetas.*—Orden de 17-9-40 ("B. O." 20).
- Carne de ganado lanar.*—Orden de 19-6-40 ("B. O." 22).
- Carne (despojos).*—Orden de 18-3-40 ("B. O." 24).
- Carne (despojos).*—Orden de 19-6-40 ("B. O." 22).
- Carne.*—Circular de 25-3-40 ("B. O." 26).
- Carne y ganado en canal.*—Orden de 23-10-39 ("Boletín Oficial" 26).
- Idem.*—Circular de 24-10-39 ("B. O." 26).
- Idem.*—Orden de 31-12-40 ("B. O." 1.º enero 1941).
- Cereales y leguminosas.*—Decreto de 27-9-40 ("Boletín Oficial" 6-10).
- Idem.*—Decreto de 15-6-40 ("B. O." 23).
- Idem.*—Decreto de 27-10-39 ("B. O." 30).
- Cerdo (industrialización).*—Circular 31-1-40 ("B. O." 1-2).
- Cerdo, en vivo.*—Orden de 12-12-39 ("B. O." 13).
- Cerdo, carne.*—Orden 29-12-39 ("B. O." 30).
- Colas y gelatinas.*—Orden de 31-10-39 ("B. O." 8-11).
- Comidas y hospedajes.*—Orden de 30-10-38 ("B. O." 31).
- Idem.*—Orden 8-4-39 ("B. O." 14).
- Conservas de pescado.*—Orden de 29-5-40 ("B. O." 2-6).
- Conservas de pescado.*—Orden de 17-4-40 ("B. O." 26).
- Conservas vegetales y de carne.*—Orden de 15-7-40 ("Boletín Oficial" 20).
- Conservas de frutas.*—Orden de 30-11-39 ("B. O." 9-12).
- Corcho.*—Decreto de 15-6-38 ("B. O." 17).
- Idem.*—Orden de 30-6-38 ("B. O." 3-7).
- Cuajares.*—Circular de 31-1-40 ("B. O." 3-2).
- Idem.*—Circular de 22-8-40 ("B. O." 25).
- Chatarra.*—Orden de 28-8-37 ("B. O." 29).
- Electricidad, pequeño material eléctrico.*—Orden de 23-4-40 ("B. O." 28).
- Embutidos y derivados del cerdo.*—Orden de 4-1-41 ("Boletín Oficial" 5).
- Específicos.*—Circular de 18-10-38 ("B. O." 24).
- Estaño.*—Orden de 7-4-38 ("B. O." 23).
- Eter sulfúrico.*—Orden de 15-6-40 ("B. O." 16).
- Fletes.*—Orden 11-1-40 ("B. O." 14).
- Galletas.*—Orden 6-6-40 ("BB. OO." 16-6 y 6-7).
- Grasas industriales.*—Circular de 25-8-38 ("B. O." 5-9).
- Grasas industriales.*—Circular de 1-7-38 ("B. O." 17).
- Hijuela de seda.*—Orden de 9-4-40 ("B. O." 11).
- Hortalizas y legumbres.*—Decreto de 13-9-39 ("B. O." 20).
- Jabones comunes.*—Orden de 12-3-40 ("B. O." 16).
- Lámparas eléctricas.*—Orden de 15-11-38 ("B. O." 20).
- Lanas.*—Orden de 15-7-40 ("B. O." 24).
- Lanas sucias.*—Orden de 28-5-40 ("B. O." 29).
- Maderas.*—Ley de 4-6-40 ("B. O." 19).
- Idem.*—Orden 4-7-40 ("B. O." 6).
- Idem.*—Circular de 23-9-40 ("B. O." 25).
- Maderas varias clases.*—Orden de 23-9-40 ("B. O." 25).
- Idem de chopo.*—Orden 14-12-40 ("B. O." 17).
- Manufacturas metálicas de aluminio.*—Orden de 21-11-39 ("B. O." 24).
- Idem, bridas para tuberías.*—Orden 31-10-39 ("B. O." 8-11).
- Idem, brocas.*—Orden de 24-10-39 ("B. O." 26).
- Idem, calefacción, calderas y radiadores.*—Orden de 24-9-39 ("B. O." 7-10).
- Idem, cartuchería, cobre y latón.*—Orden 24-2-40 ("Boletín Oficial" 16-3).
- Idem, escariadores.*—Orden de 24-10-39 ("B. O." 26).
- Idem, frezas.*—Orden de 26-10-39 ("B. O." 8-11).
- Idem, sifones, sumideros, tuberías, etc.*—Orden de 31-10-39 ("B. O." 9-11).
- Idem, hierros martillados, laminados, lingotes.*—Orden de 31-10-39 ("B. O." 9-11).
- Idem, llaves para tuercas.*—Orden de 31-10-39 ("Boletín Oficial" 9-11).
- Idem, machos para roscar.*—Orden de 26-10-39 ("Boletín Oficial" 30).
- Idem, productos siderúrgicos.*—Orden de 17-9-40 ("Boletín Oficial" 20).
- Idem, remaches y tornillos.*—Orden de 20-5-40 ("Boletín Oficial" 27).
- Naranjas, exportación.*—Circular del 7-11-39 ("Boletín Oficial" 11).
- Idem.*—Orden 28-11-40 ("B. O." 30).
- Naranjas en el árbol.*—Orden de 19-10-39 ("B. O." 23).
- Papel, desperdicios.*—Orden de 21-9-40 ("B. O." 30).
- Idem.*—Orden 9-11-39 ("B. O." 12).
- Idem.*—Circular de 5-4-39 ("B. O." 12).
- Papel manila.*—Orden de 6-12-39 ("B. O." 13).
- Papel de prensa.*—Orden de 2-12-39 ("B. O." 6).
- Papel de seda.*—Orden de 7-11-39 ("B. O." 21).
- Papeles varios.*—Orden de 30-11-39 ("B. O." 6-12).
- Patatas para siembra.*—Orden de 24-8-39 ("B. O." 31).
- Periódicos.*—Orden de 9-6-38 ("B. O." 10).
- Periódicos.*—Orden de 28-11-40 ("B. O." 1-12).
- Pimentón.*—Orden de 24-10-38 ("B. O." 1-11).
- Pinturas, barnices y esmaltes.*—Orden de 23-4-40 ("Boletín Oficial" 28).
- Plomo y plata.*—Orden de 28-4-39 ("B. O." 23-5).
- Plomo en barras, perdigones, planchas y tubos.*—Circular de 29-11-39 ("B. O." 2-12).
- Plomo viejo.*—Orden de 25-5-40 ("B. O." 25-6).
- Idem.*—Orden de 15-4-40 ("B. O." 17).
- Pulpa seca.*—Orden de 19-1-40 ("B. O." 25).
- Remolacha.*—Circular de 31-10-40 ("B. O." 15-11).
- Resinas y derivados.*—Orden de 1-5-38 ("B. O." 22).
- Idem.*—Orden de 22-12-38 ("B. O." 24).
- Idem.*—Ley de 24-9-38 ("B. O." 2-10).
- Sacos.*—Véase yute.
- Sebos y jabones de tocador.*—Orden de 3-11-38 ("Boletín Oficial" 8).
- Seda en capullo.*—Orden de 12-3-40 ("B. O." 14).
- Suelas.*—Orden de 5-5-37 ("B. O." 7).
- Tejidos de algodón y de seda.*—Orden de 30-11-39 ("Boletín Oficial" 5-12).
- Tejidos de lana.*—Orden de 30-11-39 ("B. O." 3-12).
- Idem.*—Orden de 22-7-39 ("B. O." 26).
- Vidrio hueco.*—Orden de 21-9-39 ("B. O." 7-10).
- Yute en arpilleras, hilazas y sacos.*—Orden de 29-8-39 ("Boletín Oficial" 2-9).

(De "Información Comercial").

Producción de Carbón en España

Años	Antracita	Hulla	Lignito	TOTAL
1913	232.517	3.783.214	276.791	4.292.522
1920	491.715	4.928.989	552.425	5.973.129
1929	499.744	6.608.572	438.951	7.547.267
1930	523.575	6.596.232	388.032	7.507.839
1931	524.689	6.566.230	341.466	7.432.385
1932	547.761	6.306.205	336.292	7.190.285
1933	572.440	5.426.560	301.014	6.300.014
1934	695.258	5.339.995	284.836	6.320.189
1935	696.298	6.331.939	311.734	7.339.971
1936	373.363	2.959.313	215.919	3.548.595
1937	396.153	1.828.496	293.256	2.517.905
1938	496.039	5.196.499	171.448	5.863.986
1939	663.593	6.089.479	204.259	6.957.331
1940	—	—	—	7.763.269
1940 Enero	77.129	574.957	35.751	687.837
" Febrero	84.573	592.348	43.474	720.395
" Marzo	90.252	624.110	45.556	759.918
" Abril	96.753	648.382	48.778	793.913
" Mayo	94.770	653.725	43.429	791.924
" Junio	89.497	647.531	42.659	779.687
" Julio	84.288	675.513	48.779	808.580
" Agosto	87.363	699.534	49.186	836.083
" Septiembre	91.484 *	660.061	43.761	795.306
" Octubre	100.402	693.430	53.066	846.898
" Noviembre	—	—	—	652.984
" Diciembre	—	—	—	636.454

Destino del mineral de hierro exportado

Puerto de Bilbao

	H O L A N D A			
	Bélgica	Inglaterra	Alemania	Imuiden Rotterdam
1940 Enero	—	29.620	—	5.979
Febrero	—	26.782	—	8.220
Marzo	2.695	65.776	—	9.311
Abril	—	56.049	—	14.367
Mayo	—	—	—	—
Junio	—	43.587	—	—
Julio	—	41.551	—	—
Novbre	—	—	—	5.478

Exportación de Mineral de Hierro

Puerto de Bilbao

FECHAS	Puerto de Bilbao	
	Extranjero	Cabotaje
	Tons.	Tons.
1936	1.007.965	28.946
1937	839.089	8.542
1938	1.011.717	132.947
1939	742.005	79.668
1940	401.156	—
1913 Media mensual	254.526	1.468
1935 id. id.	84.449	4.029
1936 id. id.	89.830	2.412
1937 id. id.	69.507	711
1938 id. id.	84.310	11.079
1939 id. id.	61.834	6.639
1940 id. id.	—	—
1939 Enero	46.927	9.506
Febrero	80.376	12.190
Marzo	112.472	13.448
Abril	116.273	8.236
Mayo	97.781	7.951
Junio	60.443	3.600
Julio	89.654	4.474
" Agosto	57.856	2.393
" Septiembre	44.524	10.201
" Octubre	15.145	4.487
" Noviembre	17.863	1.492
" Diciembre	2.691	2.610
1940 Enero	20.599	3.551
" Febrero	33.836	3.312
" Marzo	64.248	4.539
" Abril	74.334	6.107
" Mayo	69.448	4.251
" Junio	83.097	5.341
" Julio	50.116	3.829
" Agosto	—	3.989
" Septiembre	—	8.637
" Octubre	—	4.438
" Noviembre	5.478	3.694
" Diciembre	—	—

Destino del mineral exportado

Puerto de Bilbao

FECHA	Destino del mineral exportado				
	Inglaterra	Alemania	Holanda	Francia	Bélgica
	Miles de toneladas				
1913	1.989	824	—	160	—
1929	1.118	7	507	49	—
1930	908	—	243	67	—
1931	574	—	149	56	—
1932	711	—	98	22	—
1933	625	—	123	51	—
1934	564	—	215	44	—
1935	523	54	355	30	—
1936	617	23	291	21	—
1937	504	131	112	—	—
1938	346	94	514	—	—
1939	330	102	45	274	—
1940	264	5	38	—	3

MOVIMIENTO DE LA CAMARA DE COMPENSACION DE BILBAO

FECHA		Número de efectos	EN MILLONES PESETAS				
		En Miles	Cantidad compensada	Importe liquidado	Máxima diaria	Mínima diaria	Media diaria
1938	Septiembre	18	265	38	16	6	10
"	Octubre	17	244	30	16	6	10
"	Noviembre	27	278	40	22	6	11
"	Diciembre	28	325	42	23	7	12
1939	Abril	24	277	34	36	6	12
"	Mayo	28	325	38	25	8	13
"	Junio	26	337	37	31	8	15
"	Julio	28	372	53	46	9	16
"	Agosto	39	391	46	32	8	15
"	Septiembre	30	397	62	57	8	15
"	Octubre	34	351	42	28	9	14
"	Noviembre	34	407	55	49	12	16
"	Diciembre	35	522	64	48	12	22
1940	Enero	39	543	91	106	13	22
"	Febrero	37	490	54	36	7	19
"	Marzo	37	446	47	35	12	19
"	Abril	41	513	54	38	14	21
"	Mayo	44	475	53	34	12	19
"	Junio	41	441	32	37	12	19
"	Julio	47	681	89	54	15	28
"	Agosto	45	503	55	32	12	19
"	Septiembre	39	507	64	40	11	20
"	Octubre	48	531	68	34	15	21
"	Noviembre	45	567	55	42	15	23
"	Diciembre	46	651	80	38	18	26

Importación y Exportación de mercancías por el Puerto de Bilbao

Años	IMPORTACIÓN			EXPORTACION			Tráfico general	BUQUES ENTRADOS		TOTAL
	CARBON		Carga general	MINERAL		Carga general		Con carga	En lastre	
	Extranj.	Cabotaje		Extranjero	Cabotaje					
Miles de Toneladas										
1939										
Junio	0,08	62	60	60	3	20	207	172	79	251
Julio	—	84	100	90	4	31	310	166	58	224
Agosto	—	53	100	58	2	35	234	161	70	231
Septiembre	0,05	13	62	45	10	42	232	145	44	189
Octubre	1,—	64	54	15	4	29	168	149	33	182
Noviembre	7,—	83	63	18	1	29	202	149	55	204
Diciembre	19,—	97	84	3	3	27	232	156	42	198
Febrero	—	69	49	34	3	33	188	157	62	219
Marzo	—	109	98	64	4	36	312	171	61	232
1940										
Enero	0,07	66	72	21	3	27	188	144	57	201
Febrero	—	69	49	33	3	32	188	157	62	219
Marzo	—	109	98	64	4	36	312	171	61	232
Abril	—	83	66	74	6	25	257	150	60	210
Mayo	—	76	61	69	4	30	241	172	71	243
Junio	—	101	77	83	5	33	302	175	64	239
Julio	—	71	68	50	4	20	216	171	45	216
Agosto	7,—	82	94	—	4	39	227	149	41	190
Septiembre	—	112	40	—	8	38	197	163	48	211
Octubre	2,—	85	67	—	4	33	192	174	35	209
Noviembre	—	105	60	5	4	43	217	145	42	187
Diciembre	2,—	70	69	—	3	38	182	162	43	205

INFORMACION MINERA

Producción y exportación de mineral en España

FECHA	Producción	Exportación
1913	Tons. 9.861.668	8.907.309
1929	" 6.546.648	5.594.337
1930	" 5.517.211	3.724.261
1931	" 3.190.203	1.827.877
1932	" 1.760.471	1.309.726
1933	" 1.815.484	1.411.156
1934	" 2.094.001	1.778.415
1935	" 2.633.157	1.893.370
1936	" 2.045.890	1.200.000
1937	" 990.780	848.000
1938	" 2.513.827	1.145.000
1939	" 3.200.000	1.200.000
1940 (aprox.)	" 2.886.973	651.474

INFORMACION SIDERURGICA

Producción siderúrgica en España

Fecha	Hierro	Acero
1913	Tons. 424.774	316.386
1929	" 748.936	1.003.460
1930	" 650.583	924.534
1931	" 472.665	647.966
1932	" 296.482	533.653
1933	" 329.703	508.253
1934	" 362.670	648.857
1935	" 348.078	580.178
1936	" 233.431	451.356
1937	" 353.377	223.149
1938	" 429.136	632.416
1939	" 456.813	636.248
1940 (aprox.)	" 620.652	758.682

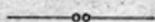
Producción de mineral en Vizcaya

FECHA	Producción
1933	Tons. 1.229.357
1934	" 1.349.402
1935	" 1.472.653
1936	" 1.326.518
1937	" 749.272
1938	" 1.820.021
1939	" 1.675.757
1940	" 1.512.348
1933 Media mensual	Tons. 102.446
1934 "	" 112.450
1935 "	" 110.543
1938 "	" 151.668
1939 "	" 139.646
1940 "	" 126.029
1939 Enero	Tons. 122.710
Febrero	" 136.745
Marzo	" 136.517
Abril	" 132.016
Mayo	" 158.318
Junio	" 149.799
Julio	" 165.720
Agosto	" 143.278
Septiembre	" 134.828
Octubre	" 130.677
Noviembre	" 129.796
Diciembre	" 135.353
1940 Enero	Tons. 124.136
Febrero	" 132.367
Marzo	" 147.679
Abril	" 156.033
Mayo	" 148.696
Junio	" 146.698
Julio	" 139.863
Agosto	" 121.577
Septiembre	" 101.961
Octubre	" 92.460
Noviembre	" 100.363
Diciembre	" 100.515

Producción siderúrgica en Vizcaya

Fecha	Hierro	Acero
1933	Tons. 247.768	296.697
1934	" 255.673	324.367
1935	" 241.041	354.856
1936	" 157.615	220.266
1937	" 107.997	96.821
1938	" 277.106	318.983
1939	" 314.863	406.532
1940	" 423.482	480.112
1933 Media mensual	Tons. 20.647	24.724
1934 "	" 21.306	27.030
1935 "	" 20.086	29.571
1938 "	" 23.092	26.582
1939 "	" 26.238	33.878
1940 "	" 35.290	40.009
1939 Enero	" 22.616	29.324
Febrero	" 21.502	31.433
Marzo	" 22.322	33.623
Abril	" 16.524	26.668
Mayo	" 24.701	30.535
Junio	" 27.669	35.292
Julio	" 29.376	38.409
Agosto	" 29.466	35.382
Setiembre	" 26.050	34.908
Octubre	" 31.691	39.255
Noviembre	" 31.779	34.826
Diciembre	" 31.077	36.877
1940 Enero	" 31.714	39.588
Febrero	" 29.090	38.397
Marzo	" 36.789	42.758
Abril	" 35.081	40.214
Mayo	" 37.168	39.900
Junio	" 37.275	42.595
Julio	" 37.554	41.587
Agosto	" 36.593	42.414
Septiembre	" 36.415	41.532
Octubre	" 37.595	43.300
Noviembre	" 36.517	35.477
Diciembre	" 31.691	32.350

Indice de Materias del año 1940



La Minería de Vizcaya: De 1939 hacia el futuro, por I. Artaza Cortés	Enero	Página 1
El problema de la chatarra, por Luis Barreiro	"	" 3
Comisión Reguladora de la Producción de Metales	"	" 7
Producción de mineral de hierro en Vizcaya	"	Ficha
Producción de hierro en Vizcaya	"	"
Producción de acero en Vizcaya	"	"
Recargo por premio oro durante los años 1921 a 1939	"	"
Ordenación y defensa de la industria	"	" 11
Protección a la industria nacional	"	" 17
La riqueza mineral del Africa Oriental, por el Dr. Amor Bavaj	Febrero	Página 23
La industria del hierro en España	"	" 25
El problema de la chatarra, por Luis Barreiro	"	" 27
Consumo aproximado de aluminio en el mundo	"	Ficha
" " de zinc " " "	"	"
" " de estaño " " "	"	"
" " de cobre " " "	"	"
El comercio exterior de España.—Datos del Comercio de 1936 a 1938, por Luis Barreiro	Marzo-Abril	Página 46
La industria siderúrgica y la minería del hierro y el carbón, por E. Merello	"	" 49
Discurso pronunciado por el Excmo. Sr. D. Agustín Plana Sancho, Presidente de la Comisión Reguladora de la Producción de Metales	"	" 56
El acero y el oro como factores esenciales del progreso económico, por Miguel Garau, Ingeniero Industrial	"	" 63
Homenaje al Presidente de la Comisión Reguladora de la Producción de Metales	"	" 67
Producción del coque de gas en España	"	Ficha
" del coque en España	"	"
" de carbón en España	"	"
" de aglomerados en España	"	"
Las condiciones de trabajo en una fábrica de calzado racionalizada.—Los Establecimientos Bata, en Borovo (Yugoeslavia)	"	Página 72
Composición de la Comisión Reguladora de la Producción de Metales	"	" 77
Constitución de las Comisiones Reguladoras de Metales	"	" 82
Autorizaciones para instalación de nuevas industrias o ampliación de las existentes, concedidas en el primer trimestre de 1940	"	" 83
Los métodos Geo-Eléctricos de Prospección Minera, por Francisco Garijo, Ingeniero de Minas	Mayo-Junio	Página 92
Comparación entre los presupuestos mensuales de una familia obrera en Madrid y en París, por José Saiz Ramírez	"	" 94
Legislación tributaria	"	" 100
Dirección de la Economía y organización del trabajo, por Higinio París Eguilar	"	" 102
Licencias de construcción concedidas por el Ayuntamiento de Bilbao	"	Ficha

Cambios de moneda en España	Mayo-Junio	Ficha
Producción y exportación de mineral de hierro en España	"	"
Producción de lingote de hierro y acero en España	"	"
Las condiciones de trabajo en una fábrica de calzado racionalizada (conclusión)... ..	Mayo-Junio	Página 110
Acción Social Patronal, por Luis Barreiro	Julio-Agosto	" 128
Economía y Selección Profesional, por José Ros Gimeno, de la Oficina-Laboratorio de Orientación y Selección Profesional de Valencia	"	" 132
Jurisprudencia Social	"	" 134
Producción de carbón en 1940	"	Ficha
Importación de carbón en 1940	"	"
Circulación de dinero en España	"	"
Cambios de moneda en España	"	"
Contratos de trabajo, por Eduardo Gz. Heredia	"	Página 144
La chatarra, importante primera materia en la fabricación del acero, por Luis Barreiro	Sept.-Octubre	" 156
La edad geológica, determinada por los procesos radiactivos naturales, por don Juan Manuel López de Azcona, Ingeniero de Minas	"	" 158
Sentido y límites de una política autárquica, por don Demetrio Carceller	"	" 161
Precio de los productos siderúrgicos	"	" 163
Producción mundial de mineral de hierro y lingote de hierro	"	Ficha
Exportación de mineral de hierro en España	"	"
Producción mundial de níquel	"	"
Producción mundial de bauxita	"	"
Autorizaciones para instalación de nuevas industrias o ampliación de las existentes, concedidas en tercer trimestre de 1940	"	" 168
Elevación de precios de los productos siderúrgicos	"	" 170
Nuevos precios de los productos siderúrgicos desde el 20 de Septiembre de 1940	"	" 171
Fábricas siderúrgicas en España	"	" 173
Producción mundial de mineral de hierro y lingote de hierro	"	" 174
Integración vertical de la industria siderúrgica, por Luis Barreiro	Novbre.-Dicbre.	" 180
Carbón.—Producción, importación y consumo en España	"	" 185
Producción, consumo y exportación de mineral de hierro en España	"	" 186
Producción siderúrgica de España	"	" 187
Producción de oro en el mundo	"	Ficha
Producción minero-siderúrgica en Vizcaya, en 1940	"	"
Producción de carbón en España	"	"
Consumo de carbón en España	"	"
Empresas siderúrgicas en España	"	" 194
Precios de productos siderúrgicos	"	" 196
Precios de productos siderúrgicos en Inglaterra	"	" 197
Estadísticas de productos de mineral de hierro en España	"	" 198
Producción de carbón en España	"	" 200

1
DISPONIBLE

2
Artículos para Ferreterías,
Armerías y Bazares

Marcas de Fábrica:
DAMACO Y LONGINES
DOMINGO ACHA Y
COMPANIA, S. LTDA.

General Mola, 22
ERMUA (Vizcaya)

8
FABIO MURGA
ACEBAL,
Ingeniero Industrial

Electrodos para Soldadura
Eléctrica. Trabajos de Soldadura
Eléctrica y Autógena.
Aparatos de Soldar al arco.

Talleres y Oficinas:
VALMASEDA (Vizcaya)
Teléfono, núm. 15

4
Reservado para
ZUBIA y COMPANIA
ELORRIO
(Vizcaya)

5
TALLERES
DE ORTUELLA

AGUSTIN DE MARISCAL

Fundición, Ajustaje
y Calderería

Tubería de Hierro fundido.
Maquinaria en general para
Minería

Telegramas:

MARISCAL - GALLARTA
ORTUELLA - BILBAO

6
SEGURIDAD

Es la cualidad maestra de
los neumáticos

FIRESTONE
HISPANIA

Fábrica y Oficina Central:
BASAURI (BILBAO)

Teléfonos: 17827-28-29
Apartado, número 406.
Sucursales en:

Madrid, Barcelona, Sevilla,
Valencia, La Coruña.
Depósito en **MURCIA**

7
Cía. de Seguros Reunidos
LA UNION Y EL
FENIX ESPAÑOL

Seguros:

Contra incendios - Vida
Marítimos - Cascos y Mercancías - Valores - Accidentes
del Trabajo e individuales
Responsabilidad civil - Auto-
móviles - Camiones - Carros
Contra robo y tumulto po-
pular

Subdirectores en Vizcaya:
MAURA Y ARESTI, LTD.
Arenal, 3 - Teléfono, 11027

8
HIJOS DE
MIGUEL MATEU

SECCION MAQUINARIA

Máquinas - Herramientas de
alta calidad - Utillaje de pre-
cisión - Muecas "MORTON"

Solicítense Presupuestos:

Barcelona - Madrid

Bilbao - Valencia



10
FUNDICIONES
ITUARTE, S. A.

(Antes Vda. e Hijos
de Ignacio Ituarte)

Fundición de Bronces y
Hierro niquelado, platea-
do, dorado y cobreado.
Ejecución de toda clase
de **TRABAJOS**
SOBRE DIBUJO

Castaños, 11 - Teléfono 12013
BILBAO

11
Sociedad Anónima
JOYERIA Y
PLATERIA DE
GUERNICA

Fábrica de Cubiertos Plata,
Metal blanco plateado, Alpa-
ca pulida, Acero inoxidable,
Acero estañado brillante,
Cuchillería de mango platea-
do y hoja inoxidable, Cuchi-
llería de mango de alpaca y
hoja inoxidable.

GUERNICA (Vizcaya)

12
HIJOS DE VICINAY

Fabricación de Cadenas

OCHANDIANO
(Vizcaya)

13
Tubos de Hierro y Acero
soldados y sin soldadura y
toda clase de accesorios
COMPANIA GENERAL
DE TUBOS, S. A.

Central:

Alameda de Urquijo, n.º 37
BILBAO

Sucursales:

BARCELONA, Urgel, 43.—
MADRID, Cardenal Cisne-
ros, 70.—**SEVILLA**, Arjona,
4, dupd.—**GIJON**, Plaza de
la E. del Norte, 3.

Talleres y almacenes prales.
GALINDO - BARACALDO
(Vizcaya)

14
Fundiciones y Talleres

OLMA, CIA. LTDA.

Hierro maleable, Colado,
Latón, Bronce, Aluminio

Cadenas de maleable

DURANGO
(Vizcaya)

15
Máquinas de extracción
A vapor y eléctricas de
todos tipos para pozos
y planos inclinados de
minas.

INSTALACIONES
INDUSTRIALES, S. A.

Teléfono: n.º 14673

Apartado, núm. 393

TALLERES:

Plaza de Alzola, 5

BILBAO

16
Materiales para Minas, obras
y Ferrocarriles — Carriles,
Aceros — Cables — Tuberías
Yunque — Herramientas

ANGEL PICO

Arbieto, 1 - Teléfono, 14813

Telegramas:

PICLAR

BILBAO

BENGOECHEA, IUSTE Y COMPAÑIA, LTDA.

Talleres y oficinas en:
Fernández del Campo, núm. 21
B I L B A O
Teléfono núm. 13103
T E L E G R A M A S :
T U R B I N A S - B I L B A O

Turbinas Hidráulicas, normales y extrarápidas. - Reguladores automáticos de presión. - Tuberías. - Válvulas. Compuertas. - Rejas. - Maquinaria de elevación y transporte. - Elevadores. - Montacargas. - Estivadores. - Máquinas de extracción para Minas. - Cabrestantes. - Grúas fijas y portátiles. - Puentes. - Grúas.

COMPANIA ESPAÑOLA DE PINTURAS ' ' INTERNACIONAL ' '

Fabrica en LUCHANA-ERANDIO (BILBAO)
Unicos Agentes y fabricantes en España de las pinturas patentizadas **H O L Z A P F E L**
Todas Patentadas **H O L Z A P F E L**
Exigir esta marca y no admitan otras

Nuestras Patentes son las de más duración, las mejores, y, dados sus magníficos resultados, las más baratas
Depósitos en todos los puertos y capitales del mundo, y abastecedores de las principales Compañías Navieras, etc., etc.

Calle de Ibáñez de Bilbao, núm. 8 - BILBAO

GORTAZAR HERMANOS

Ingenieros de Minas - Calle del Víctor, 7 - BILBAO
Oficina técnica de preparación de proyectos y presupuestos
Talleres de construcciones metálicas

Cintas transportadoras.—Transportadores de sacudidas.—Elevadores de Cangilones. — Grúas. — Tranvías aéreos (enganche patentado "FLEKO").—Planos inclinados.—Tornos de extracción.—Fundición de toda clase de piezas de maquinaria en hierro y bronce.—Aire comprimido.—Preparación mecánica y tratamiento de minerales. **HUMBOLDT**.—Grandes grúas "ARDELTWERKE".—Turbinas "ESCHER WYSS". — Venta de toda clase de maquinaria y útiles.

Teléf.: 13919 y 13917, BILBAO - 96931, BARACALDO

PARA ARCHIVAR ESTADISTICAS, CARTAS,
DOCUMENTOS, ETC., EMPLEE MUEBLES
DE ACERO DE PRODUCCION NACIONAL DE

Roneo - Unión Cerrajera, S. A.

VISITE NUESTRA EXPOSICION

GRAN VIA, NUM. 25

B I L B A O

Compañía Anónima "BASCONIA"

Teléfonos: FABRICA, 12110 - BILBAO, 12555

B I L B A O
A P A R T A D O 30
T E L E G R A M A S :
B A S C O N I A

Acero "Siemens-Martín". — Laminación. — Hoja de lata.—Cubos y baños galvanizados.—Sulfato de hierro.—Vagonetas, volquetes.

CONSTRUCCIONES METALICAS

GENERAL ELECTRICA ESPAÑOLA, S. A.

FABRICA DE MAQUINARIA ELECTRICA
GALINDO (Vizcaya)

Teléfonos, núm. 98040 y 98049

Apartado de Correos, núm. 441

B I L B A O

REFINERIAS METALURGICAS

Lipperheide y Guzmán, S. A.

Fabricación de **COBRE ELECTROLITICO**, **COBRE "BEST SELECTED"**, **BRONCES** de todas clases, **L A T O N E S**, **M E T A L E S** **ANTIFRICCION**, Cobre fosforoso, Soldaduras, Antimonio y diversas aleaciones no-férricas.

Fábrica en ASUA (Vizcaya)

Oficinas: Alameda de Mazarredo, 7 - BILBAO

Teléfono número 16945

La Vasco Navarra

SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS

A C C I D E N T E S - I N C E N D I O S
Domicilio social: PAMPLONA

COMPANIA GENUINAMENTE ESPAÑOLA

DELEGACION EN VIZCAYA:

Bailén, números 5 y 7, principal
Teléfono, número 10056

B I L B A O

1
LA INDUSTRIAL

Gran Tejera Mecánica

L. CASTILLO Y C.^a

Teléfono, 17835

BASURTO :: BILBAO

5
FABRICA DE POLEAS
DE CHAPA DE ACERO

**LA FERRETERA
VIZCAINA**

(Sociedad Anónima)

DURANGO (Vizcaya)

Teléfono, 3 - Apartado, n.º 4

Ruedas de Automóvil, Cubos
de forma italiana, Abrazade-
ras, Arandelas, Cogedores,
Sartenes y Calderos marti-
llados, etc., etc.

6
Sociedad de Altos Hornos de Vizcaya

BILBAO

FABRICAS EN BARACALDO Y SESTAO

Lingotes - Aceros - Carriles Vignole - Carriles Phoenix
o Broca - Chapas Magnéticas - Aceros Especiales - Gran-
desdes Piezas de Forja - Fabricación de Hoja de Lata.
Latería - Envase.

Fabricación de **ALQUITRAN, BENZOL Y TOLUOL**

Flota de la sociedad: **OCHO VAPORES** con
33.600 toneladas de carga.

Dirigir toda la correspondencia a:

ALTOS HORNOS DE VIZCAYA - Apart. 116

B I L B A O

2
BANCO DE BILBAO

FUNDADO EN EL AÑO 1857

Capital desembolsado y reservas: 156.000.000 ptas.

REALIZA TODA CLASE DE
OPERACIONES BANCARIAS

EXTENSA RED DE SUCURSALES

Dirección Telegráfica:

B A N C O B A O

Domicilio social:

B I L B A O

3
ACERAOS FINOS "HEVA"

SOCIEDAD ANONIMA

ECHIVARRIA

BILBAO

ACEROS PARA HERRAMIENTAS

CONSTRUCCION, MUELLES, MINAS, ETCETERA

4
PATRICIO ECHEVERRIA, S. A. - LEGAZPIA

ESPECIALIDADES INDUSTRIALES

Herramientas para agricultura, minería y obras.

Aceros especiales. — Piezas forjadas.

Hierros laminados.—Chapa fina negra, magnética,

resistente a la corrosión.

7
BANCO DE VIZCAYA

Gran Via, 1.—BILBAO

EL BANCO DE VIZCAYA, con su amplísima
red de Sucursales, Agencias y Corresponsales y
su estrecho contacto con las industrias del País,
se encuentra en la mejor situación para efectuar
con eficacia y rapidez toda clase de transacciones
y negocios bancarios.

8
R. DE EGUREN, Ingeniero Sucesor: B. DE EGUREN

BILBAO

OFICINAS TECNICAS

Estudios, Proyectos e instalaciones Hidro-Eléc-
tricas completas. — Construcción, Montaje y
Conservación de Ascensores, Montacargas, etc.—
Almacenes de Aparatos, Conductores y Materiales
eléctricos.

FABRICA DE LAMPARAS "TITAN"
LA CORUÑA - MADRID - SEVILLA - VALENCIA

9
Eduardo K. L. Earle

Gran Fábrica de Metales no férricos de

LEJONA (Vizcaya)

Gran Premio y Medalla de Oro en la Exposición

Internacional de Barcelona, 1929

COBRE - LATON - ALPACA - ALUMINIO

EN TODAS SUS ALEACIONES

Aleaciones ligeras de alta resistencia marca

E A R L U M I N

Telegramas y Telefonemas: **EARLE - BILBAO**

Dirección postal: **APARTADO, 60 - Teléfono, 17995**

B I L B A O

1
TEJIDOS METALICOS
De todas clases y metales para Cribadoras, seleccionadoras, cintas transportadoras etcétera.

QUIJANO
FORJAS DE BUELNA
(Santander)

2
ISOR S. A.
Fábrica de Productos celulósicos, esmaltes y Barnices sintéticos.
Apartado, número 544
Teléfono, núm. 65474

LUCHANA-BARACALDO

3
EL MATERIAL INDUSTRIAL CIA. A.
Ibáñez de Bilbao, 9
Apartado, núm. 194
Teléfono, n.º 12030
BILBAO
Capital: 3.000.000 de pesetas
SUCURSALES:
Barcelona - Madrid - San Sebastián
Sevilla - Valencia - Zaragoza
Delegados exclusivos para la venta de
Maquinaria — Herramientas
Accesorios — Rodamientos
Bombas — Motores
Transmisiones
ENGRANAJES FONT-CAMPA A BAL, S. A.

4
CALDERERIA GALVANIZACION
Acumuladores de aire, Depósitos, Tanques, Cisternas, Aljibes, Autoclaves, Termosifones, Pailas, Tuberías, Chimeneas, Construcciones metálicas, Toda clase de trabajos en chapa, sobre plano.
Sociedad
"EL VULCANO ESPAÑOL"
AZATEGUI & CIA.
BILBAO

5
Fabricación de
Barnices y Pinturas
MACHIMBARRENA Y MOYUA, S. A.

Teléf. 12065 - Apartado, 291
BILBAO

6
MANNHEIM
Cía. Anónima Alemana de Seguros
Ramos Marítimos e incendios
Fundada en 1879
En España desde 1882
Delegación para Vizcaya
HOPPE Y COMPAÑIA
Alameda Mazarredo, 17
Teléfonos, 11272 y 11273
BILBAO

7
Talleres de Lamiaco MOISES PEREZ Y C. S. C. L.
Tallado de engranes cónicos y rectos. — Construcciones Mecánicas. — Fundición de Hierro y Metales. — Construcción de cambios de marcha para motores marinos patente número 132.660. — Construcción y reparación de toda clase de máquinas.
Teléfono, 97805
LAS ARENAS (Bilbao)

8
TUBOS Y METALES
Buenos Aires, número 4
Teléfono, número 16863
Tuberías y accesorios. — Chapas y flejes de hierro galvanizado. — Antifricción. Perdigones "MATA", etc.
EFFECTOS NAVALES
Ripa, 1 - Teléfono, 13119
Aceites y grasas. — Amiantos. Gomas. — Empaquetaduras. Jarcia y Cables. — Cotonos. Pinturas en pasta y preparadas. — Barnices.
ORTIZ DE ZARATE E HIJOS.
Apartado, 164 - BILBAO

9
Sociedad Metalúrgica "DURO FELGUERA"
Compañía Anónima
Capital social: 77.500.000 ptas.
Domicilio social y Oficina Central de Ventas:
MADRID, Barquillo, 1
Telegramas y Telefonemas:
DURO - MADRID
LA FELGUERA (Asturias)
Telegramas y Telefonemas:
DURO
DURO - Sama de Langreo
SAMA DE LANGREO

10
Sociedad Española de Construcciones Metálicas "TALLERES DE ZORROZA"
Apartado, 19 - BILBAO
Capital desembolsado: 18.500.000 pesetas
Fabricantes de:
Metal Deployé, Ejes de Transmisión, Piezas de forja y de Fundición, Cadenas «GALLE», Calderería Aparatos de Elevación y Manutención Mecánica, Material para Ferrocarriles, Maquinaria para Buques Maquinaria en general, Motores Diesel.

11
FRIGORIFICOS DEL NORTE, S. A.
Grandes almacenes frigoríficos para la conservación de géneros alimenticios.
Departamentos independientes para:
Huevos - Bacalao - Carnes Tocino - Mantecas - Quesos Aves - Caza - Pescados Salazones - Frutas - Géneros congelados - Fábrica de hielo
General Salazar, 14
Teléfono, 14488
BILBAO

12
JEMEIN, ERRAZTI Y ZENITAGOYA, S. L.
Construcciones Metálicas y Mecánicas - Especialidad en cambios de vía.
Apartado, núm. 271
Telegramas: **J E Z**
Iparraguirre, 58 y 60
Teléfono, n.º 13747
BILBAO

13
TALLERES NACIONALES DE FUNDICION
Hierro maleable americano a núcleo negro (patentado).
COLADO Y METALES
Artículos de ferretería, Talleres Mecánicos, Fabricación de cojinetes de engrase automático por anillo y bolas
Teléfonos números 7 y 30
ELORRIO (Vizcaya)

14
Aceros al horno eléctrico: **SEMI-ACEROS** Aleaciones Especiales
SARRALDE
Fabricación de Piezas según plano
Zumárraga - Villarreal (Guipúzcoa)
Telegramas: **SARRALDE**
Teléfono, número 312
ZUMARRAGA

15
Fundiciones Especiales
"OBEREN"
Botica Vieja, 9
Teléfono, 13742
DEUSTO-BILBAO

16
CEMENTOS PORTLAN ARTIFICIAL ASLAN D
Teléfono oficina: 16051
Teléfono fábrica: 11914
OFICINAS:
Rodríguez Arias, 8, 5.º
Edificio Hotel Carlton
BILBAO

1

Sociedad Franco - Española
DE ALAMBRES, CABLES
Y TRANSPORTES AEREOS

FABRICA MAS ANTIGUA DE ESPAÑA
(FUNDADA EL AÑO 1898)

DESIERTO - ERANDIO

Teléfono, número 16890

Apartado, número 67

B I L B A O

CONSTRUCCION DE TRANVIAS AEREOS
Y PUENTES COLGANTES

Alambres de acero de todas clases y resistencias
Alambres de hierro

3

PRODUCTOS QUIMICOS Y
ABONOS MINERALES

Fábricas en Vizcaya (Zuazo, Luchana, Elorrieta y Guturribay), Oviedo (La Manjoya), Madrid, Sevilla (El Empalme), Cartagena, Barcelona (Badalona), Málaga, Cáceres (Aldea-Moter) y Lisboa (Trafaria)

SUPERFOSFATOS Y ABONOS COMPUESTOS
GEINCO (ANTIGUA SOCIEDAD GENERAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO). — NITRATOS. SULFATO AMONICO. — SALES DE POTASA. — SULFATO DE SOSA. — ACIDO SULFURICO ANHIDRO. — ACIDO NITRICO. — ACIDO CLORHIDRICO. — GLICERINAS.

Los pedidos en BILBAO: a la
Sociedad Anónima Española de la Dinamita
Apartado 157

MADRID: a Unión Española de Explosivos
Apartado 66

OVIEDO: a Sociedad Anónima "Santa Bárbara"
Apartado 31

SERVICIO AGRONOMICO:
LABORATORIO para el análisis de las tierras
Abonos para todos los cultivos y adecuados a
todos los terrenos

2

COMPANIA EUSKALDUNA

De Construcción y Reparación de Buques

Dirección Postal:

Apartados, números 13 y 16

DOMICILIO:

Plaza de Bélgica, número 2

Teléfono, número 11290

Dirección Telegráfica:

EUSKALDUNA - BILBAO

Construcción de toda clase de buques, embarcaciones y demás elementos flotantes. — Grandes diques secos para reparaciones, reconocimientos, limpieza y pintura de fondos. — Construcción de trenes voladores, autovías, locomotoras, coches, wagones y demás material móvil y fijo para ferrocarriles. — Construcciones y reparaciones mecánicas y metálicas en general.

4

SOCIEDAD ANONIMA

Talleres de Guernica

M A Q U I N A S

H E R R A M I E N T A S

M A T E R I A L D E G U E R R A

TELEGRAMAS:

T A L N I C A

TELEFONO, NUMERO 5

G U E R N I C A

(E S P A Ñ A)

1
AGUSTIN IZA Y C.^a
LA VICTORIA
Fábrica de barras de cobre y latón
Tubos de cobre y latón estrados,
sin soldadura
TELEFONOS
FABRICA, 97537
Oficinas de Bilbao, 10251
Rodríguez Arias, n.º 1, bajo
DIRECCION POSTAL
Apartado, 27 - BILBAO

2
**LA INDUSTRIAL
CERRAJERA, S. A.**
Especialidad en:
Ferretería Naval
Teléfono, n.º 14
E L O R R I O

3
**HORNOS
Y APARATOS
TERMICOS**
Alameda Mazarredo, letra C
B I L B A O

4
ALONSO LEAL
Radiadores para Automóviles
y Reparaciones
Euskalduna, núm. 6
B I L B A O

5
MONTES
Transportes a toda España
Servicios rápidos
de paquetería
Automóviles de al-
quiler para viajes
A. Mazarredo, 16 - Tel. 18415
B I L B A O

6
**GUILLERMO PASCH
Y HERMANOS**
Alameda de Recalde, n.º 36
Apartado, 244 - Teléf. 17850
BILBAO
Motores Diesel M. A. N. hijos,
marinos y para toda clase de ve-
hículos. Camiones M. A. N. con
motor Diesel

7
**VIUDA DE
DOMINGO ARRUTI**
Fábrica de Conservas de
Pescado.-Especialidad en
filetes de anchoa y Thon
Marice
ÓNDARROA - MOTRICO

8
JOSE CRUZ URRETA
(antes Urreta y Cía.)
Accesorios de Bicicletas
Especialidad en Bujes
E R M U A (Vizcaya)

9
**HIJO DE M. DE
GARAVILLA**
Fábricas de Conservas de Pescados
y Vegetales en LEQUEITIO, HARO
Y RINCON DE SOTO
Casa Central:
LEQUEITIO (Vizcaya)

10
LEZAMA Y C.^a LTDA.
Talleres de Laminación de Hierro
y Acero en Perfiles Comerciales y
Especiales
OFICINAS
Rampas de Uribitarte, número 2
Teléfono, 13577 - B I L B A O
FABRICA
ARECHAVALETA (Guipúzcoa)
Teléfono, 60

11
Precintos de todas clases,
Flejes laminados en frío
A. ALVAREZ VAZQUEZ
Apartado, 290 - Teléf. 11947
Fábrica y oficinas:
U R B I
(San Miguel de Basauri)

12
SILVINO SAINZ
Taller de Construcciones y
Reparaciones Metálicas, Cal-
derería, Soldadura autógena
Teléfonos:
Taller, 11609
Domicilio, 19200
Deusto :- BILBAO

13
DOMINGO GUZMAN
Agente de Aduanas
Consignatario de Buques
Alameda Mazarredo, núm. 8
Teléfono, 16733
B I L B A O

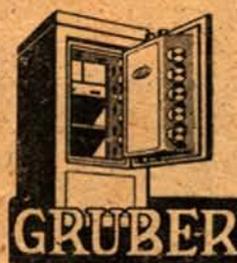
14
R E S E R V A D O
P A R A
R E S E R V A D O P A R A
**HORNOS
HERMANSEN**
Elcano, núm. 24
B I L B A O

15
Fábrica de aparatos eléctricos
para usos domésticos
VICTOR URIZAR
ZALDIVAR (Vizcaya)

16
Fábrica de Curtidos
**H I J O S D E
F. ARESTI, LTDA.**
DURANGO (Vizcaya)

17
Fabricación Mecánica de
Redes, Hilos y Cuerdas
MANUEL GARCIA
Teléfono, 60
B E R M E O

18
Reparación Eléctrica
de Automóviles
"IBARRONDO"
(Establecido en 1917)
Los Heros, 13 - Teléf. 14350
B I L B A O



Antes de comprar un arca pide catálogo
a la fábrica más importante del ramo
MATTHS. GRUBER. - BILBAO
Sucursal en Madrid: Ferraz, 8

20
Fábrica de cemento Portland
Artificial
"ZIUURRENA"
Oficinas: Fueros, 2
Teléfono: 12258
B I L B A O

21
ANGEL BILBAO ARANA
Construcciones Mecánicas, Cons-
trucción de Máquinas y Accesorios
para la industria PAPELERA
Especialidad en tallado
de Engranajes
Particular de Alzola, 2 - Tel. 10890
B I L B A O

22
**MUTIOZABAL
Y FERNANDEZ**
Construcción y Reparación
de Buques
Teléfono, 19547
A x p e :- Erandio
B I L B A O

23
Aislado térmicamente las calde-
ras, tuberías, locomotoras, barcos,
etc., etc. OBTENDREIS GRANDES
ECONOMIAS DE COMBUSTIBLE
**S. E. DE PRODUCTOS
DOLOMITICOS**
SANTANDER
Representante en Vizcaya:
Comercial Vasco-Cantábrica, S. A.
Ercilla, 4 - BILBAO

24
**UNION QUIMICA DEL
NORTE DE ESPAÑA S. A.**
Fábrica de Productos
Químicos en Baracaldo
Oxido de zinc
Oficinas:
Buenos Aires, 4 - Apart. 502
B I L B A O

25
**TRUST INDUSTRIAL
M. MEDINA**
Hurtado de Amézaga, n.º 28
Teléfono, 13435 - BILBAO
Trajes, Delantales, Guantes,
Polainas, etcétera, de añian-
to, contra los accidentes de
trabajo

26
**FRANCISCO
GALLASTEGUI**
Fabricación de Artículos de
Ferretería y Accesorios de
Bicicletas
General Mola, número 8
E R M U A (Vizcaya)

27
**CASTAÑOS,
URIBARR Y CIA.**
Retuerto - Baracaldo
Fabricante de Cuerdas e hilo,
Cuerdas de Abacá, Sisal y
Coco, Hilos de Abacá y Sisal
"Hilo de agavillar", Malletas
"Atlanta"

28
**COMERCIAL
VICARREGUI, S. A.**
Hierros - Ferrería
Suministros Industriales
Oficinas:
María Díaz de Haro, núm. 21
Teléfono, 17426 - BILBAO

29
Hidrófugo anticorrosivo
B I T U G O N
El mejor impermeabilizante
Para cimentaciones contra la
humedad
Oficinas:
Bailén, 9, bajo - Telf. 13271
B I L B A O

30
**ALMACEN DE SAL
SOCIEDAD
SALES MARINAS**
Barroeta Aldamar, número 8
(Frente a la Aduana)
Teléfono, 16447
B I L B A O

31
**SOCIEDAD BILBAINA DE
MADERAS Y
ALQUITRANES, S. A.**
Derivados del alquitrán de la hulla
OFICINAS:
José M. Olábarri, 1, 1.º - Apar. 318
TELEFONOS:
Fábrica: 19863 - Oficina: 10471
B I L B A O

32
**SOCIEDAD
GENERAL
DE PRODUCTOS
CERAMICOS**
Gran Vía, núm. 1
B I L B A O

FIGOLS LA NUEVA CENTRAL DE RIEGOS Y FUERZA DEL EBRO CON

DOS calderas BABCOCK & WILCOX, cada una de una vaporización máxima de 40 toneladas por hora a 24 kgs. por cm.² y 400° C.

Rendimiento 84% quemando schlamms de lignito.

El sistema BABCOCK de combustión en forma pulverizada, junto con el hogar BAILEY metálico, refrigerato por agua, permite altos rendimientos quemando combustibles inferiores, a la vez que asegura un mínimo costo de entretenimiento.

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CONSTRUCCIONES BABCOCK & WILCOX - BILBAO
Centrales Térmicas - Grúas y Transportadores - Construcciones Metálicas - Locomotoras y Automotores
Tubos de Acero estirado

2



**FRITZ BLECKMANN
Y CÍA. LTDA.**

BARCELONA (2)

Despacho:

PLAZA DE CATALUÑA, 9

Teléfono 15642

Almacén:

Calle de Gerona, 164 - Teléf. 82547.

DIRECCION TELEGRAFICA: ACERPHOENIX

Aceros "PHOENIX" Extra - Rápidos

Aceros "PHOENIX" para herramientas
y Especiales

Acero Plata "PHOENIX" según
DIN 175

Barritas templadas "PHOENIX"

Chapas especiales "PHOENIX"

Metal Duro e Hileras "PHOENIXIT"

Cilindros forjados para laminar en
frío "PHOENIX"

REPRESENTANTES:

PARA VIZCAYA Y GUIPUZCOA:

Ingeniero Industrial José María Irala

Tel. 18614 -:- BILBAO -:- Al. Recalde, 64

PARA MADRID:

Isidoro López Arregui

Calle del General Oraaz, 59